

**EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

**AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

(ABRIL 28 DE 2022)

RADICADO: 538 DE 2020		
DISCIPLINABLES / NOMBRE	CARGO	ÁREA
DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	ÁREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO
MAURICIO CASTAÑEDA	PEON	ZONA 7 – CENTRO
ILDAMAR LÓPEZ HENAO	FACILITADOR SOPORTE A PROCESO 2	ÁREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO
JESÚS SIERRA MIRANDA	PEON	ÁREA DE SERVICIOS DE ASEO
RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ	PROFESIONAL 2	ÁREA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
<b>ENTIDAD: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.</b>		
<b>INFORMANTE:</b>	<b>DIANA CECILIA BEDOYA TORO</b>	
<b>CARGO Y ENTIDAD</b>	<b>JEFE DEL ÁREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.</b>	
<b>FECHA DE INFORME:</b>	<b>10 DE ENERO DE 2020</b>	
<b>FECHA DE LOS HECHOS:</b>	<b>POR DETERMINAR</b>	

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Con fundamento en la Resolución Nro. 038 del 26 de septiembre de 2018, mediante la cual se modifica la estructura administrativa de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., creando la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, dependencia encargada de desempeñar las funciones disciplinarias inherentes a la competencia de primera instancia establecida en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario; este Despacho procede a proferir decisión interlocutoria dentro de la actuación disciplinaria de la referencia, que se surte en contra de los señores: DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO, MAURICIO CASTAÑEDA, ILDAMAR LÓPEZ HENAO, JESÚS SIERRA MIRANDA y RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ dentro del radicado de la referencia.

**I. HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

El día 10 de enero de 2020, la Dra. DIANA CECILIA BEDOYA TORO, Jefe del Área de Servicios Corporativos de Emvarias S.A. E.S.P., envió a esta Coordinación un correo electrónico por medio del cual remite información relacionada con la auditoría efectuada por el Área

encargada de dicha labor en la Empresa al beneficio de vivienda, escrito que redacta en los siguientes términos:

*"Cordial saludo,*

*En el informe adjunto remito la información con la Auditoría al Beneficio de vivienda. En dicho informe se realizó la verificación de la habitación de la vivienda para la cual le fue adjudicado el préstamo de vivienda, de acuerdo a la Resolución de Junta Directiva 04 de 2009 artículo 26.*

*190265-1 HABITACION DE LA VIVIENDA*

*Prioridad: Alta*

*Riesgos Asociados: O4-1, O6-1*

*El artículo 26 de la Resolución de Junta Directiva 04 de 2009 reza "Destinación de Vivienda. Los préstamos otorgados por el programa de vivienda de las Empresas Varias de Medellín E.S.P., cualquiera sea su destinación, deberán ser invertidos exclusivamente para la habitación del beneficiario, esto es, no podrá ser dada en arrendamiento o comodato.*

**Parágrafo:** *El trabajador beneficiario con un préstamo de vivienda, dispondrá de un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de legalización, para ocupar el inmueble para el cual se aprobó el préstamo.*

*En caso de no hacerlo, o de comprobarse, en cualquier momento, después de dicho plazo, que no habita en ese lugar, se hará exigible el pago total de la deuda o extrajudicialmente y se dará inicio a las acciones procedentes".*

*Para efectos de corroborar el cumplimiento de la anterior disposición, se obtuvo una muestra de 29 préstamos vigentes del universo total y se realizó visita a los bienes inmuebles adquiridos por los funcionarios beneficiarios de dichos créditos de vivienda, detectando 7 funcionarios que no están en la actualidad viviendo en ellos, a saber:*

Nombre	Cedula	Línea crédito (vivienda)	Fecha préstamo	VALOR_PRESTAMO	DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA	Habita el bien inmueble
AGUDELO OSORIO DANILO DE JESUS	98.492.796	COMPRA	29/03/2007	34.600.000	BELLO Cra 58 # 32A-41 bl 7- APTO 536	No
CARDONA PULGARIN LUIS ANIBAL	70.413.806	REUBICACION	16/12/2008	17.474.514	MEDELLIN CALLE 97 # 56-42, PISO 1	No
CASTAÑEDA MAURICIO	71.222.521	COMPRA	26/03/2014	51.200.000	BELLO CII 52B No 55 - 32 Apto 302 el Rosario	No
LOPEZ HENAO ILDAMAR	43.568.685	HIPOTECA	23/02/2015	19.400.000	MEDELLIN CALLE 30B # 89-36, PISO 2, URB. LAS VIOLETAS	No
SIERRA MIRANDA JESUS	71.690.906	HIPOTECA	19/10/2013	23.000.000	MEDELLIN CARRERA 75 95-47, BARRIO CASTILLA	No
TAVERA VASCO LIBARDO ANTONIO	71602822	COMPRA	10/04/2018	118.000.000	MEDELLIN Calle 54 N° 85-40 Urbanización Sendero de la 80 piso 21 apto. 2113 - Barrio Calasanz	No
VELEZ VASQUEZ RUBEN DARIO	71.581.491	COMPRA	25/11/2014	98.560.000	MEDELLIN Carrera 85A N° 47DD - 49 piso 3 apto. 0303 Edificio Ibiza P.H. Medellín	No

Lo anterior para su conocimiento y trámites al alcance del Área. Por favor hablemos de este tema y del procedimiento laboral.  
Saludos y gracias"

En atención a lo anterior, este Despacho decidió dar apertura a la indagación preliminar con el radicado de la referencia con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria o si, por el contrario, se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, profiriendo auto el 14 de febrero de 2020, dirigido en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ÁREA
DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO	98.492.796	Auxiliar Administrativo 3	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
LUIS ANIBAL CARDONA PULGARÍN	70.413.806	Conductor I	Área de Mantenimiento de Vehículos.
MAURICIO CASTAÑEDA	71.222.521	Peón	Zona 7 - Centro
ILDAMAR LÓPEZ HENAO	43.568.685	Facilitador Soporte a Procesos 2.	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
JESÚS SIERRA MIRANDA	71.690.906	Peón	Área de Servicios de Aseo
RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ	71.581.491	Profesional 2	Área de Mantenimiento de Vehículos.

La señora ILDAMAR LOPEZ HENAO fue notificada de manera personal el 17 de febrero de 2020 (fl. 30); el señor JESÚS SIERRA MIRANDA fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2020 (fl. 41), por su parte, el señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN se notificó de forma personal el 21 de febrero de 2021, el señor RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ autorizó su notificación por medios electrónicos siendo entonces notificado el 24 de febrero de 2020 (fl.

54-55). El señor DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO fue notificado de manera personal el 25 de febrero de 2021 (fl. 56) y el señor MAURICIO CASTAÑEDA, el 27 de febrero de 2021, de manera personal (fl. 78).

Así pues, se profiere auto de 19 de febrero de 2020 por el cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria en contra de los siguientes funcionarios, pues se le archivaron las diligencias disciplinarias al señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN con C.C. 70.413.806, quien para la fecha de la indagación preliminar se encontraba desempeñando el cargo de Facilitador soporte a procesos 3 de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. Por su parte, se continuó la etapa de investigación disciplinaria en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ÁREA
DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO	98.492.796	Auxiliar Administrativo 3	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
MAURICIO CASTAÑEDA	71.222.521	Peón	Zona 7 - Centro
ILDAMAR LÓPEZ HENAO	43.568.685	Facilitador Soporte a Procesos 2.	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
JESÚS SIERRA MIRANDA	71.690.906	Peón	Área de Servicios de Aseo
RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ	71.581.491	Profesional 2	Área de Mantenimiento de Vehículos.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN

La actuación disciplinaria se adelantó contra los servidores:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ÁREA
DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO	98.492.796	Auxiliar Administrativo 3	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
MAURICIO CASTAÑEDA	71.222.521	Peón	Zona 7 - Centro
ILDAMAR LÓPEZ HENAO	43.568.685	Facilitador Soporte a Procesos 2.	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
JESÚS SIERRA MIRANDA	71.690.906	Peón	Área de Servicios de Aseo
RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ	71.581.491	Profesional 2	Área de Mantenimiento de Vehículos.

## III. ACTUACIONES DEL DESPACHO

La Coordinación de Asuntos Disciplinarios de Emvarias S.A. E.S.P., con fundamento en memorando interno sin radicado ni fecha de elaboración, y que fuere enviado por quien se desempeñare en el cargo de Jefe de área de Servicios Corporativos de Emvarias S.A. E.S.P, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época, abrió indagación preliminar mediante auto de fecha del 14 de febrero de 2020, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, su calidad de falta disciplinaria y si la misma se encontraba amparada en alguna causal de exclusión de la responsabilidad en contra de los citados servidores. Posteriormente, profirió auto de 19 de febrero de 2021 por el cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria en contra de los citados funcionarios. Dentro de estas etapas se ordenó la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se recibieron y adjuntaron al expediente así:

- A. Informe de beneficios convencionales enviado por la señora ELIZABETH MONCADA a la Jefe del área de servicios corporativos fechado con radicados 190265 – Beneficios Convencionales Vivienda 170192 (fl. 8 a 16)
- B. Reglamento interno de trabajo en medio magnético vigente para los años 2006 y 2019 (fl. 17)
- C. Soporte de correo electrónico del 17 de febrero de 2020 enviado por la Jefe de Auditoría a esta coordinación en donde se indica el estado del cumplimiento de las acciones y recomendaciones del plan de mejoramiento de la empresa, con relación al informe de auditoría 170192ID autoría prestamos de vivienda, esta información reposa en CD que contiene (fl. 40):

✓ Plan de mjto (sic) evidencias:

- Actividades plan mejoramiento fondo
- Cierre acción 1803692-06-02 procedimiento actualizado
- Cierre acción 180362-06-05 pantallazo calidad ruta y regla de negocio
- Cierre acción 180362-06-05 pantallazo calidad ruta y regla de negocio
- Cierre acción MA-AU-2490-2373-64 procedimiento actualizado
- Cierre acción MA-AU. 2490-2373-64 PROCESO CALDIAD DE VIDA-SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL V00
- Cierre acción MA-AU-2490-2373-64 y 65 procedimiento actualizado
- Cierre acción MA- AU-2490-2389-80-Registro de hechos
- Cierre acción MA -AU 2490-2390-81 LISTA DE CHEQUEO PRESTAMOS
- Cierre acción MA-AU-2490-2398-89 S.I. Cargue nómina jubilados
- Cierre acción MA-AU-2490-2398-89 S.I. Cargue nómina jubilados
- Cierre acción MA-AU-2490-2399-90 Logs de auditoría
- Cierre acción MA- AU-2490-2399-90 Logs de auditoría
- Cierre acción MA-AU- 2490-2400-91 S.I. Esquema base de datos
- Cierre acción MA-AU-2490-2400-91 S.I. Esquema base de datos
- Cierre acción MA-AU-2490-2401-92 Diagrama novedades de personal
- Cierre acción MA-AU-2490-2401-92 formato de solicitud de accesos en aplicaciones
- Cierre acción MA-AU-2490-2401-92 Memorando manejo adecuado de contraseñas
- Cierre acción MA-AU-2490-2402-93 S.I. Actualización bases de datos
- Cierre acción MA-AU-2490-2402-93 S.I. actualización bases de datos
- Cierre acción MA-AU-2490-2403-94 pantallazo de modulo, grupos, usuarios y perfiles
- Cierre acción MA-AU-2490-2404-95 Pantallazos de usuarios y sus datos
- Cierre acción MA-AU-2490-2405-96 Pantallazo de módulos, grupos y usuarios
- Cierre acción MA-AU-2491-2753-118 RELACION ENTREGA DE DOTACION 2015
- Cierre acción MAU-2374-65 regla de negocio gestión servicios documentales
- Cierre acción pantalla de modulo, grupos, usuarios y perfiles
- Evolución \_carga \_nomina 01
- Evolución\_ kargar \_nomina \_jubilados\_01
- Formato creación o modificación de aplicaciones V1
- Formato de solicitudes de accesos en aplicaciones y encargos o reemplazos
- Formato para mantenimiento de roles y privilegios
- Formato solicitud préstamo de vivienda (7)
- Instructivo beneficios por préstamos a AU-2490-2373-64

- Kargar\_nomina\_jubilados\_01- copia
- Manual de perfiles
- Mapa de riesgos calidad de vida y seguridad social integral
- Procedimiento de gestión de ingresos modificaciones y retiro de personal
- Procedimiento de gestión de requerimientos en el desarrollo de software
- Procedimiento para el desbloqueo de usuarios
- Procedimiento para el mantenimiento de roles y privilegios
- Regla de negocio créditos de vivienda
- Regla de negocio créditos de vivienda PR224RG22-vivienda (20082019) ultimo
- Reglamento de vivienda propuesta 2018
- Respuesta a solicitud de acciones MA-AU-2490-240 Y MA-AU- 2490-2407-98
- ✓ Copia de 190265PT4 seguimiento planes (documento en Excel)

D. Manual de funciones de los cargos:

- ✓ Manual de responsabilidades, resultados y perfiles del cargo de auxiliar administrativo 3 (fl. 47-48)
- ✓ Manual de responsabilidades, resultados y perfiles del cargo de facilitador soporte a procesos (fl. 49-50)
- ✓ Manual de responsabilidades, resultados y perfiles del cargo de peón (fl. 51)
- ✓ Manual de responsabilidades, resultados y perfiles del cargo profesional 2 de mantenimiento (fl. 52-53)

E. Informe con destino a proceso disciplinario elaborado el 25 de febrero de 2020 por la profesional 3 del área de servicios corporativos en el cual se adjuntan los contratos de trabajo y certificado laboral de: LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN (fl. 58; 76), DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO (fl. 59-61; 77), MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 62-64; 75), ILDAMAR LOPEZ HENAO (fl. 65-67; 74), JESUS SIERRA MIRANDA (fl. 68; 73), RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ (fl. 69-71; 72).

F. Copia de la resolución N° 4 del 28 de mayo de 2009, por medio de la cual se derogan las resoluciones 060 de 2002 y 266 de 2003 y se adopta una nueva reglamentación de los créditos de vivienda para los trabajadores oficiales de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P (fl. 80 a 89)

G. Copia de la resolución N° 10 del 14 de octubre de 2009, mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 04 de mayo 28 de 2009 'por medio de la cual se deroga las Resoluciones 060 de 2002 y 266 de 2003 y se adopta una reglamentación de los créditos de vivienda para los trabajadores oficiales de Empresas Varias de Medellín ESP' (fl. 90)

H. Documentos afines al crédito de vivienda del señor DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO:

- ✓ Colilla de pago y descuentos (fl. 91 -92)
- ✓ Formato de solicitud de préstamo de vivienda diligenciado a mano (fl. 93)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles del Departamento de Antioquia a nombre del señor DANILO AGUDELO OSORIO (fl. 94)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles del Departamento de Antioquia a nombre de la señora TANIA BEATRIZ FERREIRA ANGULO (fl. 95)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles de la secretaría de hacienda del municipio de Medellín a nombre del señor DANILO AGUDELO OSORIO (fl. 96)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles de la secretaría de hacienda del municipio de Medellín a nombre la señora TANIA BEATRIZ FERREIRA ANGULO (fl. 97)

- ✓ Carta fechada del 15 de junio de 2007 por la cual se informa de la aprobación del préstamo de vivienda (fl. 98)
  - ✓ Acta N° 02 del 7 de junio de 2007 del Comité de Vivienda (fl. 99-100)
  - ✓ Carta del 27 de junio de 2007 por la cual el Gerente de Registro Nacional de Avaluador remite avalúo comercial del bien ubicado en la carrera 58 N° 32 A 41, número 536 del bloque 7, Municipio de Bello (fl. 101-121)
  - ✓ Contrato de promesa de compraventa entre MARIA ELENA CORREA ARANGO y DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO (fl. 122-123)
  - ✓ Solicitud de elaboración de minuta de hipoteca por valor de \$34.600. 000.00 (fl. 124)
  - ✓ Revisión de minuta de constitución de hipoteca del señor DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO con la respectiva minuta de constitución de hipoteca (fl. 125-130)
  - ✓ Copia de poder otorgado por la señora MARIA FABIOLA ARANGO DE CORREA a la hija MARIA ELENA CORREA ARANGO para firmar contrato de promesa de compraventa (fl. 131)
  - ✓ Compraventa, afectación a vivienda familiar, constitución de hipoteca abierta y poder entre MARIA FABIOLA ARANGO DE CORREA (vendedora) y DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO (comprador deudor), esta hipoteca a favor de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P (acreedor), con registro de instrumentos públicos (fl. 132-144)
  - ✓ Carta fechada del 15 de junio de 2007 por la cual se informa de la aprobación del préstamo de vivienda (fl. 145)
  - ✓ Radicación de hipoteca N° RN 2007-1232 (fl. 146)
  - ✓ Acta de posesión del Gerente de Empresas Varias de Medellín E.S.P. (fl. 147)
  - ✓ Orden de pago 3318 del 24 de septiembre de 2007 (fl. 148-149)
  - ✓ Orden de deducción de salario a favor de las Empresas Varias de Medellín E.S.P. préstamo N° 3144 con pantallazo de deducción (fl. 150-151)
1. Documentos afines al crédito de vivienda del señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN:
- ✓ Respuesta a oficio N° 01863 de abril 7 de 2010 donde se informa que tiene dos préstamos con el Fondo de Vivienda (fl. 152)
  - ✓ Carta elevada al Comité de Vivienda por el señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN por la cual solicita le informen el saldo pendiente del fondo de vivienda (fl. 153)
  - ✓ Carta enviada por la organización sindical sin fecha legible por la cual se manifiesta con preocupación que no se les ha dado solución a los inconvenientes del señor CARDONA PULGARIN y OMAR MUÑOZ (fl. 154)
  - ✓ Solicitud del orden de pago N° 1609 a nombre del señor CARDONA PULGARIN LUIS ANIBAL (FL. 155)
  - ✓ Orden de deducción de salario a favor de Empresas Varias de Medellín E.S.P. préstamo número 2220 (fl. 156)
  - ✓ Solicitud de elaboración de minuta de hipoteca por valor de \$25.600.000.00 con certificado de registro de instrumentos públicos (fl. 157- 159)
  - ✓ Compraventa e hipoteca entre ROSA ISABEL ZABALA OROZCO y LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN y esta hipoteca a las Empresas Varias de Medellín E.S.P. (fl. 160-166)
  - ✓ Decreto N° 001 del 01 de enero de 2004 por el cual se nombran secretarios de despacho, Gerentes y directores de entidades descentralizadas del Municipio de Medellín y acta de posesión del Gerente de Empresas Varias de Medellín E.S.P. (fl. 169)
  - ✓ Radicación de hipoteca N° RN2004-3062 (fl. 170)

- ✓ Constancia de inscripción en la oficina de instrumentos públicos de compraventa y de hipoteca abierta (fl. 171)
- ✓ Minuta de constitución de hipoteca a nombre de LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN (fl. 172-174)
- ✓ Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito entre ROSA ISABEL ZABALA OROZCO y LUIS ANIBAL CARDONA PULGARÍN (fl. 177 -176)
- ✓ Copia de avalúo del inmueble ubicado en la calle 97 número 66-42, Medellín (fl. 177 – 193)
- ✓ Copia solicitud préstamo de vivienda 2004 a nombre LUIS ANIBAL CARDONA PULGARÍN (fl. 194)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles del Departamento de Antioquia a nombre del señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN (fl. 195)
- ✓ Datos sobre propietario – Subsecretaria de catastro del Municipio de Medellín (fl. 196)
- ✓ Carta sin fecha cuyo asunto es APROBACIÓN PRÉSTAMO DE VIVIENDA (fl. 197)

J. Documentos afines al crédito de vivienda del señor MAURICIO CASTAÑEDA:

- ✓ Colilla de pago (fl. 198)
- ✓ Formato de solicitud de préstamo de vivienda a nombre del señor MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 199 – 200)
- ✓ Copia de certificado de no poseer bienes de catastro departamental a nombre de la señora YULIETH ALICIA ZAPATA FLOREZ (fl. 201)
- ✓ Copia de certificado de no poseer bienes de catastro departamental a nombre del señor MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 202)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles del Departamento de Antioquia a nombre de la señora YULIETH ALICIA ZAPATA FLOREZ (fl. 203)
- ✓ Copia del certificado de no poseer bienes inmuebles del Departamento de Antioquia a nombre del señor MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 204)
- ✓ Carta del 30/04/2014 con radicado N° 02122 cuyo asunto es APROBACION PRESTAMO DE VIVIENDA (fl. 205)
- ✓ Acta del comité de vivienda del 27 de marzo de 2014 (fl. 206- 210)
- ✓ Solicitudes de crédito acta nro. 12014 del 2 de abril de 2014 (fl. 211-212)
- ✓ Avalúo del inmueble ubicado en la calle 52 B N° 55-30, Bello, Barrio Pérez (fl. 213 – 225)
- ✓ Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito entre BLANCA NELLY MONSALVE GARCÍA y MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 225-227)
- ✓ Solicitud de elaboración de minuta de compra e hipoteca de vivienda (fl. 228 – 229)
- ✓ Copia de contrato de hipoteca a favor de EMVARIAS S.A. E.S.P. (fl. 230- 232)
- ✓ Copia de pagaré a favor de Emvarias S.A. E.S.P. con carta de instrucciones (fl. 233 – 238)
- ✓ Formulario único de solicitud para el trámite de reparto notarial (fl. 239)
- ✓ Corrección de escritura del 22 de octubre de 2014 (fl. 240)
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 01N-5140800 (fl. 241)
- ✓ Escritura pública N° 4304 del 30 de octubre de 2014 de venta e hipoteca (fl. 242 – 251)
- ✓ Recuadro a nombre del señor MAURICIO CASTAÑEDA del 19/11/2014 (fl. 252 – 259)
- ✓ Constancia de inscripción de hipoteca y compraventa en instrumentos públicos (fl. 260)
- ✓ Matrícula de libro de direcciones (fl. 261)
- ✓ comprobante de pago N° PK 74906 (fl. 262)



- ✓ Formato para causación y autorización de pago de facturas (fl. 263)
- ✓ solicitud de orden de pago N° 6415 del 21 de noviembre de 2014 (fl. 264)
- ✓ Orden de deducción de salario a favor de Emvarias S.A. E.S.P. (fl. 265)
- ✓ Memorando interno rad. 06992 del 21/11/2014 por el cual se informa pago de cheque a la vendedora del inmueble sobre el que se constituyó hipoteca (f. 266)
- ✓ Inclusión de pólizas de vida y de incendio crédito de vivienda (fl. 267)
- ✓ Carta del 20 de noviembre de 2014 por la cual se autoriza pago de crédito de vivienda (fl. 268)
- ✓ Comprobantes de pago de nómina a nombre de MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 269, 271, 274)
- ✓ Liquidación parcial de cesantías – acta N° 004 de 2014 y acta N° 004 -2015 (fl. 270, 273)
- ✓ Abonos y saldos del préstamo – pantallazo (fl. 272)

K. Documentos afines al crédito de vivienda de la señora ILDAMAR LÓPEZ HENAO:

- ✓ Solicitud de préstamo de vivienda de la señora ILDAMAR LÓPEZ HENAO (fl. 275)
- ✓ Pago de impuesto predial a nombre de LOPEZ HENAO ILDAMAR del 30/07/2014 (fl. 276)
- ✓ Carta dirigida al FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS VARIAS del 10 de febrero de 2015 (fl. 277)
- ✓ Acta N° 01 del marzo 13 de 2015 del Comité de Vivienda (fl. 278 – 281)
- ✓ Carta del 27/03/2015 rad. 01801 cuyo asunto es APROBACIÓN PRÉSTAMO DE VIVIENDA (fl. 282)
- ✓ Presupuesto de reforma del 30 de junio de 2014 recibido el 02/07/2015 f(fl. 283 – 287)
- ✓ Copia de otorgamiento de poder para CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, convenio y Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de alimentos, disolución y liquidación de la sociedad conyugal de DARIO DE JESUS LOPEZ ZULUAGA e ILDAAMAR LOPEZ HENAO (fl. 288 – 293)
- ✓ Minuta de hipoteca abierta sin límite de cuantía (fl. 294 – 301)
- ✓ Copia de certificado de instrumentos públicos del inmueble con matrícula N° 001-554434 (fl. 302-303)
- ✓ Copia de la escritura pública N° 2439 por la cual se constituye una hipoteca abierta sin límite en la cuantía (fl. 304-309)
- ✓ Copla de certificado de existencia y representación de EMVARIAS S.A. E.S.P. (fl. 311-315)
- ✓ Constancia de inscripción de hipoteca en instrumentos públicos (fl. 317)
- ✓ Solicitud de orden de pago N° 6733 del 7 de septiembre de 2015 (fl. 318)
- ✓ Orden de deducción de salario a favor de EMVARIAS S.A. E.S.P. (fl. 319)
- ✓ Pagaré de crédito hipotecario en pesos (fl. 320-321)
- ✓ Inclusión en pólizas de vida y incendio crédito de vivienda (fl. 322)
- ✓ Comprobante de pago de nómina de LOPEZ HEANO ILDAMAR (fl. 325)
- ✓ Correo electrónico sin fecha legible para inclusión de pólizas (fl. 326)
- ✓ Copia de cheque N° 075350 (fl. 327)
- ✓ Liquidación parcial de cesantías (fl. 328)

L. Documentos afines al crédito de vivienda del señor JESUS SIERRA MIRANDA:

- ✓ Formato de calificación catastral (fl. 329)
- ✓ Solicitud de elaboración de minuta de hipoteca (fl. 330)
- ✓ Acta de comité de vivienda de octubre de 2013 (fl. 331-332)

- ✓ Copia de demanda de proceso ejecutivo con título hipotecario de LUZ ANGELA PELA vs. HEREDEROS DE ROSA MARGARITA MIRANDA SOLIS con poder especial (fl. 333-341)
- ✓ Copia de escritura pública N° 1785 de constitución de hipoteca (fl. 342 – 346)
- ✓ Constancia de inscripción de hipoteca (fl. 347)
- ✓ Certificado de defunción de la señora ROSA MARGARITA MIRANDA SOLIS (fl. 348)
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 01N-248309 (fl. 349 – 350)
- ✓ Memorial dirigido al juzgado 18 civil municipal de Medellín (fl. 351 – 352)
- ✓ Escritura pública N° 3413 de sucesión (fl. 353 – 357)
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 01N- 248309 (fl. 358-359)
- ✓ Constancia de inscripción de la adjudicación de sucesión (fl. 360)
- ✓ Formato único de solicitud para el trámite de reparto notarial (fl. 361)
- ✓ Solicitud de elaboración de minuta de hipoteca (fl. 362)
- ✓ Carta sin fecha ni radicado por la cual se aprueba un préstamo de vivienda (fl. 363)
- ✓ Copia de avalúo comercial N° 0116-10 del bien ubicado en la carrera 75 N° 95-47, San Martín de Porres, Medellín del 14 de abril de 2010 (fl. 364 – 387)
- ✓ Constancia de inscripción de hipoteca (fl. 388)
- ✓ Copia de escritura pública N° 174 por la cual se celebra contrato de mutuo con hipoteca (fl. 389-395)
- ✓ Copia de certificado de existencia y representación de Emvarias S.A E.S.P. (fl. 396-400)
- ✓ Solicitud de radicación de minuta de hipoteca (fl. 401)
- ✓ Memorando interno N° 08593 del 16/12/2013 por el cual se da orden de pago vivienda al señor JESUS SIERRA MIRANDA (fl. 402)
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 01N – 248309 (fl. 403-404)
- ✓ Avalúo del 23 de octubre de 2013 (fl. 405-410)
- ✓ Recibo de caja de la oficina de instrumentos públicos (fl. 411)
- ✓ Liquidación de impuesto de registro (fl. 412)
- ✓ Cancelación de hipoteca en la notaría 28 de Medellín (fl. 413)
- ✓ Cheques (fl. 414-415)
- ✓ Cesión de hipoteca (fl. 416, 426-427)
- ✓ Constancia de inscripción de cesión de hipoteca (fl. 417)
- ✓ Certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con matrícula N° 01N-248309 (fl. 419-420)
- ✓ Copia de registro de defunción a nombre de MIRANDA SOLIS ROSA MARGARITA del 10 de febrero de 2011 (fl. 421)
- ✓ Poder especial para DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (fl. 422-424)
- ✓ Memorando interno N° 5272 CASO JESUS SIERRA (fl. 425)
- ✓ Pantallazo de sistema donde se observa el crédito de vivienda del señor JESUS SIERRA MIRANDA (fl. 428)
- ✓ Memorando N° 02067 del 28/04/2014 por el cual se ordena pago a vivienda (fl. 429)
- ✓ Constancia de inscripción en instrumentos públicos de cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca (fl. 430)
- ✓ Certificado de tradición y libertad de registro de instrumentos públicos del bien inmueble con N° 01N-248309 (fl. 431-432)

- ✓ Copia de cancelación de hipoteca en escritura pública N° 592 del 3 de abril de 2014 (fl. 433-434)
  - ✓ Minuta de constitución de hipoteca de JESUS SIERRA y otros (fl. 435 -439)
  - ✓ Liquidación parcial de cesantías Acta N° 003 de 2014 (fl. 440)
  - ✓ Liquidación parcial de cesantías Acta N° 004 de 2014 (fl. 441)
  - ✓ Liquidación parcial de cesantías Acta N° 004 de 2015 (fl. 442)
  - ✓ Acta N° 01 del 13 de marzo de 2015 del Comité de Vivienda (fl. 443 – 444)
- M. Documentos afines al crédito de vivienda del señor RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ:
- ✓ Carta del 10/12/2014 con radicado N° 07494 por la cual se comunica la aprobación del préstamo de vivienda al señor RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ (fl. 445)
  - ✓ Autorización de desembolso de préstamo de fondo de vivienda (fl. 446)
  - ✓ Copia de cédula de ciudadanía del señor MARIO SEPULVEDA BARRERA (fl. 447)
  - ✓ Solicitud de orden de pago N° 6565 del 23/12/2014 (fl. 448)
  - ✓ Inclusión en pólizas de vida y de incendio de crédito de vivienda (fl. 449)
  - ✓ Cuadro de cuotas del crédito del señor RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ (FL. 450-461)
  - ✓ Liquidación parcial de cesantías Acta N° 004 de 2015 (fl. 462)
- N. Declaración juramentada de la señora DIANA CECILIA BEDOYA TORO del 03 de septiembre de 2020 (fl. 500-503)
- O. Declaración juramentada del señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO MESA del 03 de septiembre de 2020 (fl. 504-507)
- P. Documentos afines al crédito de vivienda del señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN:
- ✓ Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula N° 01N-5086825 (fl. 541 – 545)
  - ✓ Carta del 2 de marzo de 2009 por la cual se da la suspensión de deducción de nómina del señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN (fl. 546)
  - ✓ Carta del 25 de febrero de 2002 por la cual el señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARIN pone en conocimiento del Gerente General para la época de los hechos una situación de su vivienda (fl. 547)
  - ✓ Respuesta al radicado N° 03041 del 18 de junio de 2014 (fl. 548)
  - ✓ Carta enviada por el Sindicato de Trabajadores de Emvarias E.S.P del 24 de marzo de 2004 (fl. 549)
  - ✓ Acta de recibo sin fecha legible (no es legible este documento en su totalidad) – (fl. 550)
  - ✓ Derecho de petición fechado del 18 de septiembre de 2002 dirigido al Sistema Nacional de Prevención de Desastres SIMPAD (fl. 551)
- Q. Declaración juramentada del señor LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA del 7 de abril de 2021 (fl. 590-594)
- R. Respuesta de radicado N° 20210510000415 del 22 de febrero de 2021 (fl. 598-600)
- S. Certificados de antecedentes disciplinarios de: DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO (fl. 601), MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 602), ILDAMAR LOPEZ HENAO (fl. 603), JESUS SIERRA MIRANDA (fl. 604) y RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ (fl. 605).
- T. Reglamento interno de trabajo en medio magnético (fl. 606)
- U. Declaración juramentada de la señora CLARA YANED GIRALDO RUIZ del 15 de julio de 2021 (fl. 614 – 617)

#### IV. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA<sup>1</sup>

**DEL SEÑOR DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO (fl. 518 – 520).** En su versión libre y espontánea rendida el 19 de octubre de 2020, el investigado refiere estar prestando sus servicios en Emvarias S.A. E.S.P. hace 23 años, 16 años como vinculado, inicialmente como conductor y desde el 2014 reubicado en el área administrativa y en el 2018 tuvo un ascenso a auxiliar administrativo. Refiere que tiene su crédito de vivienda desde el 2007, pero que lo solicitó en el 2006, y a 15 años, motivo por el cual estaría terminando de pagar su crédito en el 2022. Sostiene que en ningún momento fue informado de las obligaciones que conllevan el ser beneficiario de este tipo de crédito. En sus palabras:

*"[...] pero en ese momento ni siquiera me compartieron que había un reglamento de vivienda, nunca lo supe. [...] Yo no firmé nada que yo recuerde en relación con el tema del reglamento, de hecho la asesoría fue muy somera. [...] PREGUNTADO: Por favor indique si usted fue informado al momento de haber sido aprobado su crédito de vivienda, sobre la obligación que tenía de habitar el inmueble adquirido con el mismo. CONTESTÓ: No señora, nadie me advirtió sobre eso, no me dieron ningún documento ni ninguna capacitación, nada." (fl. 518 reverso)*

Acerca de los hechos que se investigan, sugiere que:

*"[...] el inmueble yo lo tenía ocupado, yo vivía en él. Viví en el inmueble aproximadamente como hasta principios del 2015. El inmueble yo lo adquirí para vivir en él, qué pasó, en el mes de marzo del año 2014, mi esposa, BEATRIZ ANGULO, ella decidió dejarme, se fue, y entonces yo conseguí una abogada que me hizo la separación legal de cuerpos. A partir de ese momento la abogada me recomendó que era mejor que dejara el inmueble desocupado para que mi expareja no fuera a alegar en la separación de bienes que yo me estaba usufructuando del bien, entonces debido a esto yo desocupé el inmueble y me fui a vivir aparte, estuve donde mi mamá, y pues ya más adelante pues conocí otra pareja y formé hogar con ella. [...] pero resulta que mi pareja actual, ella tiene vivienda propia, razón por la cual no me volví para el apartamento porque ella no quiso ir a habitar el inmueble, no fui capaz de convencerla y por esta razón yo no volví a ocupar el inmueble, porque yo conformando otro hogar, al ver que ella no quería mudarse allá, no la podía obligar y pues ya no lo pude volver a ocupar. [...] Yo me fui de ese inmueble a principios del 2015, y estuvo desocupado hasta el momento en el que me informaron que tenía un proceso disciplinario y en este momento yo lo tengo alquilado porque yo no puedo perderle más a ese apartamento. Lo alquilé como en enero de este año." (fl. 518 reverso)*

Refiere que sobre esta situación fue conocedor el Comité de Vivienda pero que nunca se pronunciaron acerca del hecho de que el señor AGUDELO OSORIO ya no ocupaba el inmueble sobre el cual tiene el crédito de vivienda. Finalmente, argumenta que:

*"[...] En la reunión con el comité ellos me atendieron muy rápido, no me hicieron ninguna precisión, no me dijeron que yo porqué tenía el inmueble desocupado, absolutamente nada, simplemente me dijeron que iban a estudiar mi caso y que ellos me informaban. Lo que si me dijeron es que ellos si veían viable que me pudieran hacer un crédito. Lo que pasa es que yo antes de solicitar el crédito de*

<sup>1</sup> En este apartado no se incluye la versión libre y espontánea del señor LUIS ANIBAL CARDONA PULGARÍN como quiera que sus diligencias disciplinarias quedaron archivadas mediante auto del 19 de febrero de 2021 (fl. 552-559)

*los 25.000.000 para mi excónyuge yo estuve averiguando con el sindicato, y ellos me dijeron que lo podía subsanar, para sanear el inmueble y que quedara solo mío. Por eso yo pedí reunión con el comité de vivienda y pues me dieron esperanza y me dijeron los del comité de vivienda, que eso si podría ser viable, pero que de todas maneras ellos tenían que estudiar el caso. [...]" (fl. 519-520).*

**DEL SEÑOR RUBEN DARIO VÉLEZ VASQUEZ (fl. 521 – 523).** En su versión libre y espontánea rendida el 19 de octubre de 2020, el investigado refiere estar prestando sus servicios en Emvarias S.A. E.S.P. hace 22 años en diferentes cargos: supervisor de taller, interventor de mantenimiento de vehículos, coordinador del centro de control vehicular y en contratación. Refiere que tiene su crédito de vivienda desde hace aproximadamente 4 años para la fecha de la versión libre, el mismo tiene una vigencia de 15 años. Sobre el hecho que se investiga y acerca de las obligaciones asignadas a los beneficiarios del crédito de vivienda sostiene que:

*"[...] En este momento estoy viviendo en el inmueble, pero si estuve ausente del inmueble por problema social de familia. El problema fue que hubo una herencia a mi esposa por parte de la mamá y en esa de la herencia que queda en Calasanz vivíamos la hermana de mi esposa y nosotros. Entonces la casa la tutora de la hermana de mi esposa nos demandó diciendo que le debíamos entregar esa propiedad, y se llevó a la hermana de mi esposa que es interdicta a vivir con ella, con la tutora. Nosotros nos tocó custodiar esa casa mientras terminaba la demanda, la cual no se llegó a buen término, se perdió, entonces ya me tocó irme para el apartamento del préstamo de vivienda de Emvarias. Estuve viviendo en esa casa de Calasanz, no recuerdo exactamente, estuve muchos años, desde que murió la mamá de mi esposa hasta el año pasado. No recuerdo cuántos años estuve viviendo allá, más o menos unos 15 años. [...] O sea, sí, me informaron algunas condiciones, pero en medio de mi ignorancia no tenía conocimiento de la cláusula de no vivir en la propiedad, esa es la letra menudita del contrato. PREGUNTADO: Por favor indique si usted fue informado al momento de haber sido aprobado su crédito de vivienda, sobre la obligación que tenía de habitar el inmueble adquirido con el mismo. CONTESTÓ: No, no tenía el conocimiento claro de que había que habitarlo, yo de hecho tenía que tener plan B, una propiedad donde vivir, porque la tutora de la casa de mi esposa nos iba a sacar de esa casa en Calasanz." (fl. 521 reverso)*

**DE LA SEÑORA ILDAMAR LÓPEZ HENAO (fl. 524- 526).** En su versión libre y espontánea rendida el 19 de octubre de 2020, la investigada refiere estar prestando sus servicios en Emvarias S.A. E.S.P. hace 17 años en diferentes cargos: encargada de aseo, luego como auxiliar operativa 1 y finalmente como facilitador 2. Refiere que tiene su crédito de vivienda desde hace aproximadamente 14 años, que se lo otorgaron recién llegada a la empresa. Sobre el hecho que se investiga presentó los siguientes argumentos:

*"[...] Yo viví allá desde que lo compré hasta por ahí el 2016, porque yo me organicé con el esposo que tengo ahora y obviamente nos fuimos a vivir a otro lado, pero al igual los muchachos siguieron viviendo allá porque eran mayores de edad. En el 2017 más o menos fueron a sacar al hijo mío, DANIEL ESTIVEN LÓPEZ LÓPEZ, unas bandas que hay por allá, un grupo armado, entonces lo sacaron, me tumbaron la puerta, se lo llevaron, lo torturaron, mi hijo estuvo hospitalizado muy delicado y la orden que dieron es que no podíamos vivir por allá, mis hijos tuvieron que salir con la ropa que tenían puesta, los tres que vivían en la casa, porque el otro se independizó. Entonces mis hijos vivían en la casa pero se tuvieron que ir de allá,*

*nosotros somos desplazados. Mi hijo sale del hospital, estuvo hospitalizado varios días, nos toca dejar el inmueble desocupado y nos fuimos a vivir a otra parte y yo informé a la empresa, le informe al señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ y a la Dra. DIANA CECILIA BEDOYA, les informé que mi hijo estaba hospitalizado, y el señor LUIS FERNANDO me dijo que me iba a ayudar a hacer una carta, de hecho yo pedí en 3 ocasiones una cita con el Gerente JORGE LENIN URREGO, de hecho perdí la ida porque no me atendió, estaba muy ocupado, nunca pude hablar con el Gerente y yo me relajé porque no me pararon bolas, porque yo creía que no estaba haciendo nada malo. El problema es que a veces algunos funcionarios no le paran bolas a los problemas, de hecho el esposo mío está ahí también en el comité de vivienda, y le dije que no me fueran a meter en un problema porque yo no estaba haciendo nada malo y a mí no me han querido parar bolas y la señora DIANA, en vez de preguntarme primero, me mandaron el disciplinario, sabiendo que conocía mi situación. Ellos dijeron que tenía que hacer una carta y enviársela al comité y yo me relajé y no la hice, en lo que yo pequé es que no hay nada por escrito. Ellos me dijeron que me iban a ayudar a hacer una carta nunca me la escribieron, y de ahí yo alquilo la casa. Yo la verdad me relajé con eso porque yo tenía que alquilar la casa para pagarles a ellos en otra parte, y pues pasó y pasó el tiempo, y alquilé la casa como a los seis meses de haber pasado esto, en el 2017 más o menos. En este momento la casa sigue alquilada, y ya si me pararon bolas porque cuando empezó la pandemia me autorizaron una reubicación. Ya en lo que el Gerente actual, el Dr. ALEJANDRO se da cuenta de mi caso, autorizan una reubicación, la estoy bregando a vender y no he podido, eso es muy difícil. El plazo que me dieron creo que es hasta noviembre, pero yo puedo mandar una carta de prórroga. También quiero dejar constancia que el hijo mío mayor, el que vivía independiente en otra casa distinta a la que compré con el crédito de vivienda de Emvarias, pero en el mismo barrio, hace 15 días tuvo que salir desplazado de allá porque lo iban a matar porque no entrega al hermano, a DANIEL ESTIVEN. De esto yo tengo una documentación, que le entregué a la Dra. YÉSICA, yo le envié un correo con la información que dice que somos desplazados.” (fl. 524)*

**DEL SEÑOR JESÚS SIERRA MIRANDA (fl. 527 – 529).** En su versión libre y espontánea rendida el 21 de octubre de 2020, el investigado sostiene estar prestando sus servicios en Emvarias S.A. E.S.P. desde el 14 de enero de 1992 en diferentes cargos: recolector, en servicios generales pintando y armando escritorios, barrido, entre otras. Sobre su crédito de vivienda argumenta que:

*“[...] vea cuando estaba mi madre viva, hipotecamos la casa de ella, entonces la tuvimos que hipotecar a una persona natural, mi madre murió y yo me quedé con todas esas deudas y en la empresa me colaboraron para hacerse cargo de esa hipoteca, porque la casa se iba a perder, el préstamo que me hizo la empresa fue hipotecario, inclusive el señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ me colaboró mucho y él estuvo el día que se canceló a la señora de la hipoteca y ya gracias a mi Dios le cancelé a la empresa, ya no le debo a la empresa en este momento. Yo le terminé de pagar este año, yo inclusive tengo ahí los papeles que me dio la empresa para hacer lo de la escritura. Yo terminé de pagarle a la Empresa hace aproximadamente dos meses, inclusive con las cesantías le pude pagar a la empresa porque ya le debía poquito. Yo tengo esos documentos, yo se los hago llegar a través de la Dra. YÉSICA. PREGUNTADO: Por favor indique a este Despacho si usted con anterioridad a que le fuera concedido el crédito que menciona en su respuesta inmediatamente anterior, fue informado sobre las obligaciones que usted asumía con la empresa al ser beneficiario de dicho crédito. CONTESTÓ: Si*

doctora, que no se puede alquilar, que no se puede no vivir en la casa [...] Gracias a mi Dios, se pudo hacer un segundo piso en mi casa, entonces yo me pasé para el segundo piso donde estoy viviendo en este momento, ahí llevo prácticamente desde que murió mi madre, que falleció el 10 de febrero de 2011, entonces yo pensando en las deudas y en todo doctora, bregué a organizar allá arriba y pensé en alquilar el primer piso para ayudarme con las deudas doctora, ese segundo piso yo lo hice a poquitos [...] Alquilé el primer piso hace más o menos en el 2012. Yo me mantengo trabajando, eso allá permanece solo porque la que permanecía era mi madre, el día que fueron no preguntaron, llegaron al primer piso y no preguntaron si yo estaba en el segundo, y esto y lo otro, pero yo siempre he vivido ahí doctora. Pueden dar fe JAIR AGUDELO, compañero mío de Emvarias, BLANCA NÚBIA HERRERA, también de la empresa, MARTHA LUCÍA ZULUAGA que es una amiga a quien le consta también, mis hermanos que son conmigo 4, hay uno desaparecido que no sabemos de él, en este momento somos 3, la mayor es mi hermana, hay otro hermano y yo. La casa es de los 3, porque eso es una herencia de mi mamá [...] PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si la casa donde usted habita tiene la misma nomenclatura para los dos pisos, o si se encuentra desenglobada. CONTESTÓ: En este momento ya tengo los planos de desenglobe y tiene diferente nomenclatura, ya hice el trámite de desenglobe, el ISVIMED me colaboró mucho con eso, y por ejemplo, el piso de abajo es 95-47 y el piso de arriba 95-49. Eso lo hice desde el año pasado, esos papeles me salieron a principios de este año me los entregaron, lo que me falta es hacer la escritura. A mí la empresa me entregó ya los papeles de que cancelé para hacer el trámite en la notaría. Yo ya tengo los planos del desenglobe, pero eso no se ha radicado, eso todavía no se ha legalizado. Yo ya le avisé a la empresa de ese trámite de desenglobe, yo le envié una carta a la empresa que no me la han contestado, la radiqué el año pasado, que no recibí respuesta, esa carta era pidiéndole permiso a la empresa para el desenglobe. Ese inmueble tiene un mismo certificado de libertad para los dos pisos, se trata de la misma propiedad." (fl. 527-528)

**DEL SEÑOR MAURICIO CASTAÑEDA (fl. 535-526).** En su versión libre y espontánea rendida el 21 de octubre de 2020, el investigado refiere estar prestando sus servicios en Emvarias S.A. E.S.P. hace 16 años desempeñando funciones de barrido. Refiere que tiene su crédito de vivienda desde hace aproximadamente 4 años. Sobre la situación que se investiga argumentó que:

"[...] Yo estaba viviendo en la casa que compré con el crédito de la empresa, y por la cuadra desocuparon una casita en un primer piso, y entonces mi esposa, como ella trabaja en confecciones como ella tiene que subir los paquetes con las telas, empezó a sufrir de las rodillas, entonces cuando desocuparon esa casita, ella me dijo, ella fue la de la idea de que nos pasáramos para allá y yo no me imaginé que eso no se podía y sólo duramos ahí seis meses. Nosotros nos pasamos para esa casa como empezando diciembre de 2019 y en mayo de 2020 nos volvimos porque entró la pandemia y a los que le arrendamos no podían seguir pagando y entonces nos devolvimos y fuera de eso, me enteré que no se podía y entonces era mejor devolverse y ya estoy ahí desde mayo. Cuando yo me fui a trastear al primer piso yo no le avisé a la empresa porque no me imaginé que eso no se podía y cuando regresé tampoco les dije, porque empezó la pandemia y era muy difícil comunicarse. [...]" (fl. 536).

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: ANÁLISIS JURÍDICO-PROBATORIO, TERMINACIÓN DE UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

En el curso de una investigación disciplinaria, la actividad probatoria es fundamental, por cuanto permite al investigador el conocimiento, lo más detallado posible, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaeció la conducta cuya presunta naturaleza de falta disciplinaria debe analizar. En armonía con ello, la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en su artículo 147 hace énfasis en la trascendencia de la obtención del material probatorio necesario, pertinente y conducente, prescribiendo que toda decisión que sea tomada en virtud del trámite procesal debe fundarse en pruebas legalmente producidas o aportadas

*“ARTÍCULO 147. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.”*

Con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, y determinar si es o no procedente endilgar juicio de reproche disciplinario en contra de funcionarios por determinar, este Despacho procederá a realizar un estudio jurídico-probatorio de todas y cada una de las piezas procesales recaudadas a lo largo del itinerario, de conformidad con los parámetros de la sana crítica, establecidos en el artículo 149 de la ley 1952 de 2019. Debe quedar claro que, de conformidad con el auto del 19 de febrero de 2021 (fl. 552 -559), se archivaron las diligencias en contra del señor **LUIS ANIBAL CARDONA PULGARÍN** con C.C. 70.413.806.

Por tal motivo, hubo un hecho que se definió desde la etapa de indagación preliminar relacionado con el presunto incumplimiento por parte de los señores **DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO, MAURICIO CASTAÑEDA, ILDAMAR LOPEZ HENAO, JESUS SIERRA MIRANDA y RUBEN DARIO VELEZ VASQUEZ**, del artículo 26 de la Resolución 04 del 28 de mayo de 2009, vigente para la época de los hechos que originaron la presente actuación, acto administrativo por medio del cual se derogan las resoluciones 060 de 2002 y 266 del 2003, y se adopta una nueva reglamentación de los créditos de vivienda para los trabajadores oficiales de Emvarias S.A. E.S.P., esta disposición normativa nos dice:

*“Destinación de la vivienda. Los préstamos otorgados por el programa de Vivienda de Empresas Varias de Medellín E.S.P., cualquiera sea su destinación, deberán ser invertidos exclusivamente para la habitación del beneficiario, esto es, no podrá ser objeto de arrendamiento o comodato.*

*Parágrafo: el trabajador beneficiado con un préstamo de vivienda, dispondrá de un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de legalización, para ocupar el inmueble para el cual se le aprobó el préstamo.*

*En caso de no hacerlo, o de comprobarse, en cualquier momento, después de dicho plazo, que no habita en ese lugar, se hará exigible el pago total de la deuda judicial o extrajudicialmente y se dará inicio a las acciones procedentes.” (fl. 127)*

Así las cosas, corresponde analizar las pruebas documentales en armonía con las testimoniales que reposan en el plenario, y para ello, se deberán diferenciar las circunstancias de cada caso de manera independiente, la única aclaración que cobija a los cinco (05) investigados es que cada uno, en su momento, presentaron los documentos requeridos para aplicar en el programa de CREDITO DE VIVIENDA que oferta la entidad, considera el Despacho que sobre estos documentos no hay controversia disciplinaria alguna, no se observa que sobre los mismos haya necesidad de un pronunciamiento más allá del relacionado con el hecho de que, en efecto, los investigados presentaron y posteriormente fueron aprobados sus préstamos



hipotecarios con EMVARIAS S.A. E.S.P. como acreedora del mismo. Es más, para contextualizar la forma o el procedimiento a seguir por parte de quienes se postulan en este proceso de préstamo de vivienda, se escuchó en declaración juramentada a la señora CLARA YANED GIRALDO RUIZ, el 15 de julio de 2021, quien indica:

*"[...] Recepción de documentos, entrega de formularios, luego el recibo de los soportes de los requisitos para el crédito, verificación de los requisitos para la aprobación del crédito, estudio del crédito, para poder ser llevado a comité. Una vez el comité aprueba se elabora el acta de vivienda, que es el acta de aprobación de los créditos de vivienda que hace el comité, y puede ser aprobación o no aprobación. Esa acta de vivienda la debe realizar el profesional 5 que es LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, pero a mí regularmente me invitan al comité de vivienda sin voz ni voto, yo elaboro el acta y dentro del comité me hacen preguntas sobre los créditos por el conocimiento que tengo, por el estudio que hago de los créditos, yo elaboro el acta en conjunto con LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, después de que se hace el acta, elaboro los oficios de aprobación o desaprobación de los créditos a los funcionarios, los elaboro en mercurio, quien los firma es la Dra. DIANA CECILIA BEDOYA TORO. Una vez ella los firma, me los devuelve a mi bandeja y yo notifico a cada funcionario, ya sea a su bandeja o personalmente. En cada oficio de aprobación van los requisitos que cada trabajador debe adjuntar dependiendo del tipo de crédito, si es compra o reubicación escritura y certificado de libertad, si es mejoras, contrato de mejoras y certificado de libertad que acredite que el bien es del trabajador y copia de la escritura, estos requisitos son los mismos para construcción, pero en este último caso se debe anexar el permiso de planeación para realizar la construcción. Una vez soportados estos documentos, se envía para estudios de título al área jurídica, y ellos envían el informe del estudio de crédito a mi correo. Ellos tienen un programa que se llama Maya y a través de Maya ellos registran todo esto. Si el informe enviado es aprobado, y se trata de compras, mejoras o construcción, se envía a hacer el avalúo comercial. Se me olvidó decir que también hay crédito para pago de deuda hipotecaria y se pide el soporte de la deuda para el crédito de vivienda. Una vez se tenga el informe del avalúo que lo hace un ingeniero que se llama DANIEL GÓMEZ, él trabaja en la empresa, contratado en el área de soporte y suministros, y él es el que hace los avalúos tanto para préstamos de vivienda como para cesantías. Una vez devuelven el informe, se procede, si es para compra, reubicación, se solicita al trabajador la elaboración de la promesa de compraventa, para mejoras, y cancelación deudas hipotecarias y construcción no se elabora promesa de compraventa, en estos casos se manda elaborar el borrador de la minuta de hipoteca que es el borrador para elaborar la minuta ante la notaría. Ya para compra de vivienda y reubicación se hace la promesa de compraventa y la minuta de hipoteca. Estos documentos los elabora la oficina jurídica. El abogado ALEJANDRO BAÑOL, una vez tiene las minutas de hipoteca las somete a reparto notarial, y las constancias del registro, que es una constancia del reparto, y esa la expide la notaría y hace constar que están sometiendo esas minutas a reparto. Una vez se tienen los borradores de las minutas de hipoteca, se le entrega al trabajador la fotocopia del certificado de libertad de la propiedad que piensa comprar o mejorar, o cancelar la deuda hipotecaria, las fotocopias de las escrituras, ya sea para compra, reubicación, mejoras, construcción, o deuda hipotecaria. Adicional a cada uno de ellos se les coloca. Hay una escritura de poder de firmas que tiene el abogado ALEJANDRO BAÑOL que significa que él está facultado por el gerente para firmar todas las escrituras de la empresa. Se anexa el RUT y cámara de comercio de la empresa, se anexa el acta de posesión del gerente y decreto de nombramiento, se anexa la fotocopia de la cédula del*

gerente y del abogado ALEJANDRO BAÑOL, se anexa el oficio de notificación del crédito aprobado, y se anexa el acta del comité de vivienda, se anexa promesa de compraventa, y el avalúo de la propiedad, si es para deuda hipotecaria la certificación bancaria de la deuda o si la deuda hipotecaria es con un tercero, un oficio del saldo de la deuda, registrado y autenticado ante notaría. Todos estos documentos son llevados a la notaría en la que le corresponde realizar la escritura de hipoteca a favor de Empresas Varias, las cuales son llevadas con el reparto notarial y la constancia de inscripción de registro. Una vez a cada trabajador le elaboran la escritura, me las devuelven a mí para revisión y firma del abogado BAÑOL, las cuales deben contener todos los documentos que se deben tener para la elaboración de la minuta, los que mencioné anteriormente para cada caso. Una vez el abogado revisa y firma, me las devuelve y son entregadas nuevamente al trabajador para ser llevadas a notaría para la firma del notario. Una vez son llevadas a notaría, allá el trabajador cancela lo que le corresponde, luego rentas y registro, pero todo esto a lo último le corresponde al trabajador. Una vez sale la escritura de la oficina de registro de instrumentos públicos, es allí donde figura la hipoteca a favor de Empresas Varias, el trabajador debe de traer a mi oficina el certificado de libertad de 20 años donde figure la hipoteca a favor de Emvarias, copia de la escritura que presta mérito ejecutivo, con esta se hace valer el crédito, y de ahí se envía nuevamente a la oficina jurídica para verificación de la oficina a favor de la empresa. Una vez devuelve el abogado BAÑOL, se comienza a gestionar el pago. Si es para compra, reubicación o deuda hipotecaria, se debe registrar el proveedor en EPM en JD EDWARDS. Una vez registrado el proveedor con la certificación bancaria, RUT y cédula. Para mejoras y construcción se actualiza la cuenta del trabajador porque él ya está registrado ante la empresa. Una vez tengo todos estos registros, se procede a la realización de pago ante el sistema Atenea de la Empresa. Una vez se generan estos registros, se deben tener los CDPS para reembolsos de compra, reubicación, mejoras, construcción y deudas hipotecarias, este CDP se debe tener con anterioridad. Posteriormente se hace una SP es un consecutivo que nos dan en JD Edwards para generar el pago. Una vez tengo la SP que me la aprueba DIANA BEDOYA, realizo el Batch y la contabilización para poder generar el pago. Una vez registrada la autorización de pago, se somete a radicación en la cuenta de correo CONTACTO. Una vez registrado allí, me generan un radicado y una vez se tiene el radicado se ingresa el registro a Mercurio con todos los anexos, y allí se hace este trámite para proceder a que me hagan el cotejo, el sistema asigna a quien le corresponde el cotejo, generalmente se le envía a MARCELA RESTREPO, pero puede ser a cualquiera de las personas designadas para ese trámite. Una vez tengo el cotejo, procedo a realizar en JD Edwards, el registro del presupuesto efectivo, en esto yo puedo decir la fecha en que se va a pagar el crédito, hay dos fechas en la semana martes o jueves. Ahí ya se va para el pago al proveedor o al trabajador, y cuando ya se hace todo este proceso, el sistema automáticamente le empieza las deducciones del crédito de vivienda al trabajador. [...]” (fl. 614 reverso)

1. **DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO:** Su crédito de vivienda fue aprobado el 7 de junio de 2007 por valor de \$34.600. 000.00 según acta 02 de 2007 del Comité de vivienda (f. 98-100), para el inmueble ubicado en la carrera 58 número 32 A 41, Bello, Antioquia, y en efecto se protocolizaron los actos jurídicos de compraventa, afectación a vivienda familiar, constitución de hipoteca abierta y poder mediante escritura pública N° 1520 del 22 de agosto de 2007 en la notaría 22 de Medellín (fl. 132 a 147). Ahora, según informe de auditoría con fecha de elaboración del 19 de diciembre de 2019 se observa que el señor AGUDELO OSORIO no vive en la vivienda antes mencionada. Así las cosas,

corresponde examinar los testimonios, incluso la versión libre dada por el investigado, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurren los hechos que se investigan bajo este radicado.

- A. Versión libre y espontánea del investigado rendida el 19 de octubre de 2020: En esta diligencia indica DANILO: “[...] *el inmueble yo lo tenía ocupado, yo vivía en él. Viví en el inmueble aproximadamente como hasta principios del 2015. El inmueble yo lo adquirí para vivir en él, qué pasó, en el mes de marzo del año 2014, mi esposa, BEATRIZ ANGULO, ella decidió dejarme, se fue, y entonces yo conseguí una abogada que me hizo la separación legal de cuerpos. A partir de ese momento la abogada me recomendó que era mejor que dejara el inmueble desocupado para que mi expareja no fuera a alegar en la separación de bienes que yo me estaba usufructuando del bien, entonces debido a esto yo desocupé el inmueble y me fui a vivir aparte, estuve donde mi mamá, y pues ya más adelante pues conocí otra pareja y formé hogar con ella. A partir de esta relación tuvimos un hijo que tiene dos años en este momento. Cabe anotar que el inmueble mío nunca estuvo alquilado, siempre estuvo desocupado, pero resulta que mi pareja actual, ella tiene vivienda propia, razón por la cual no me volví para el apartamento porque ella no quiso ir a habitar el inmueble, no fui capaz de convencerla y por esta razón yo no volví a ocupar el inmueble, porque yo conformando otro hogar, al ver que ella no quería mudarse allá, no la podía obligar y pues ya no lo pude volver a ocupar. [...] El comité de vivienda quedó de estudiar el caso, pero ellos nunca se pronunciaron conmigo, y este es el momento en el que yo todavía los estoy esperando a ver que me van a definir y eso fue ya hace un año y hasta el momento ellos no me han definido nada. Ellos no me dijeron nada en esa reunión y este año recibí el informe disciplinario pero fue a raíz de que les informé que yo no estaba viviendo en el inmueble. [...] en este momento yo lo tengo alquilado porque yo no puedo perderle más a ese apartamento. Lo alquilé como en enero de este año. [...] No, absolutamente ninguna. No me dijeron nada, la conclusión de la reunión es que yo les conté mi situación y porqué estaba desocupado el inmueble, y ellos quedaron de estudiar el caso. Ellos no me dijeron nada sobre las prohibiciones que había de vender, alquilar o prestar el inmueble, ellos no me dijeron absolutamente nada. Yo desde el año pasado que hablé con el comité de vivienda, no he vuelto a hablar con ellos, y no he recibido respuesta de ningún tipo. [...]” (fl. 519)*
- B. A folio 598 se observa respuesta dada por Servicios Corporativos en donde se tiene que: “[...] *En el comité de noviembre de 2019, se llamó a Danilo para que expusiera su situación ante el Comité manifestando que necesitaba 25 millones para que la cónyuge se quedara con el bien inmueble, se le dio la asesoría jurídica respeto al trámite que debería continuar. En las actas del comité de vivienda del mes de mayo y de noviembre de 2020, quedó registrado el tema del señor Danilo*” (fl. 598) A folio 598 reverso se observa entonces una carta diligenciada por el señor DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO dirigida al Comité de Vivienda fechada del 6 de noviembre de 2019 en la cual se indica que: “[...] *Debido a que me encuentro tramitando la liquidación de la sociedad conyugal con mi expareja, les agradezco su colaboración para que me autoricen un préstamo adicional de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en aras de adquirir la cuota parte de la vivienda que teníamos en común durante el matrimonio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo, literal e, artículo 2 objeto de la Resolución N° 4 por medio de la cual se establece la reglamentación de los créditos de vivienda de los trabajadores de Emvarias: [...]”* (fl. 598 reverso).

- C. Declaración juramentada de la señora DIANA CECILIA BEDOYA TORO, jefe del área de servicios corporativos, recibida el 3 de septiembre de 2020, sobre el tema puntual dijo: "[...] por ejemplo, DANILO el año pasado hizo una petición al comité [...] DANILO hacía una petición frente a un crédito, para que la empresa le prestara un dinero para él pagar parte de un compromiso frente a su disolución de relación conyugal. En ese momento no se le aceptó porque tenía un inconveniente frente a su capacidad de endeudamiento, se le brindó la asesoría y se le dieron recomendaciones para ir saneando su colilla de pago para poder en algún momento acceder a su pretensión [...] Este caso es de personas que tienen créditos activos y no están ocupando el crédito de vivienda, en los casos por ejemplo de DANILO e ILDAMAR, ellos elevan una petición y el comité la analiza. En este momento, y a la fecha, no tengo conocimiento de si ellos están ocupando la vivienda que adquirieron con el crédito de vivienda." (fl. 502 reverso)
- D. Declaración del señor LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA, profesional 5 del área de servicios corporativos, recibida el 7 de abril de 2021: "[...] PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento, y con base en respuesta anterior, sírvase indicar a este Despacho, cuál fue la solicitud que elevó el señor DANILO DE JESÚS AGUDELO ante el comité de vivienda de Emvarias S.A. E.S.P., y el trámite que se dio a la misma por parte del mismo. CONTESTÓ: Creo que en el año 2019 él presenta solicitud ante el comité de vivienda, manifestando que hubo ruptura con su compañera permanente, que entra en un proceso de liquidación de la sociedad conyugal y que obviamente requería que le hicieran un préstamo para poder que la compañera cediera la cuota parte que le corresponde para la vivienda para la cual se les había hecho un crédito de vivienda. Incluso, se quedó en ese comité del año 2019, se procedió hacerle un acompañamiento a DANILO frente a la parte financiera y a la parte jurídica, porque incluso fue invitado al comité para que él expusiera la situación, entonces se logró ver que él no estaba haciendo el trámite en debida forma de la disolución de sociedad conyugal y su liquidación, y de igual forma en la capacidad de endeudamiento no daba para poder hacer un crédito con el fin de que su excónyuge cediera la cuota parte, dentro de un proceso legal. En varias ocasiones estuvimos reunidos con él respecto al trámite que estaba adelantando y que debía hacer. De acuerdo a la asesoría que le hemos brindado está enderezando la situación jurídica porque hizo petición en los mismos términos, es decir de un crédito de vivienda para comprar así la cuota parte que le corresponde a la excompañera. **El comité no responde claramente a la situación expuesta por el señor DANILO sobre la imposibilidad de habitar la vivienda adquirida con el crédito concedido por la empresa.** Lo que quiero aclarar es que ILDAMAR y DANILO solicitan el nuevo crédito manifestando su situación y en esos términos el comité es que responde, pero no recuerdo que haya una parte donde diga no estoy habitando la vivienda y solicito me autoricen a no habitarla. Por eso el comité no se pronuncia, es obvio que dentro del proceso, el comité se entera de la situación y en aras de apoyar a los trabajadores toma una postura para resolver su posición de crédito. PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento sírvase indicar a este Despacho si el comité de vivienda, enterado de las situaciones puntuales de los señores ILDAMAR LÓPEZ HENAO y DANILO DE JESÚS AGUDELO, les indica que deben continuar habitando el inmueble adquirido con el crédito concedido por la empresa, o por el contrario si guarda silencio. CONTESTÓ: **En este momento, sinceramente te respondo, que el comité no se pronuncia frente al tema de continuar habitando la vivienda. El comité guarda silencio.** PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento sírvase indicar a este Despacho si en relación con el caso del señor DANILO DE JESÚS AGUDELO se ha dado aplicación a la cláusula aceleratoria por parte de la Empresa. CONTESTÓ: **No, no se ha dado aplicación a**

**la cláusula aceleratoria en contra de ninguno de los servidores que están siendo investigados disciplinariamente.** La aplicación de la cláusula aceleratoria la hemos entendido, se supedita al resultado de la investigación disciplinaria.

(...)

**Se concede a continuación el uso de la palabra al señor DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO, quien manifiesta su deseo de interrogar al testigo.**

**PREGUNTADO:** Usted sabe si el comité de vivienda me ha contestado algo por lo que yo les expuse en el año 2019, por mi caso.

**CONTESTÓ:** Danilo, la verdad creería que no, a vos se te llevó a comité para exponer la situación, quedó en el acta que se te hacía un acompañamiento jurídico y financiero, que en el 2020 se expuso tu tema pero en este momento no tengo claro si a vos se te envió una respuesta por escrito respecto a la petición presentada.

**PREGUNTADO:** Con respecto a lo que me acabas de contestar te hago otra pregunta, sabe qué acompañamiento jurídico y financiero me ha hecho el comité.

**CONTESTÓ:** Danilo, es lo que te hemos informado de parte de Servicios Corporativos del trámite de tu separación y respecto a la capacidad de endeudamiento.

**Se deja constancia por el Despacho que el señor DANILO DE JESÚS AGUDELO manifiesta que es su deseo dejar la siguiente constancia: En ningún momento, desde que yo expuse mi caso ante el comité de vivienda, ellos me han hecho acompañamiento alguno y tampoco me han dado respuesta ni jurídica ni financieramente. En este momento ni siquiera LUIS FERNANDO sabe si tengo capacidad de endeudamiento y todo a lo que él se refiere con los acompañamientos del comité de vivienda, ha sido a preguntas y asesorías que yo personalmente le he hecho a LUIS FERNANDO, en ningún momento ha intervenido el comité de vivienda. De hecho, todavía estoy esperando las respuestas de ellos.**

**PREGUNTADO:** Sabe si el comité en algún momento, me solicitó volver a la vivienda.

**CONTESTÓ:** No, porque no hubo una petición expresa al comité respecto al tema, si se enteró el comité porque DANILO lo expresa en el espacio que le dio el comité, pero como lo manifesté anteriormente, tampoco el comité se pronunció respecto al tema si debía de habitar o no la vivienda. Yo aprovecho y le aclaro a DANILO que el apoyo jurídico y financiero se refiere a que el comité lo hace a través de los empleados del área de servicios corporativos, no necesariamente a través de los miembros del comité, y creo que he tenido varias conversaciones con él respecto al trámite de separación y su capacidad de endeudamiento" (fl. 592, 594)

De los anteriores testimonios se desprende la conclusión de que el señor DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO, para la fecha de elaboración del informe de auditoría, no residía en la vivienda que adquirió con el crédito de vivienda concedido por la Empresa e hipotecado a favor de esta última, debido a que la sociedad conyugal con la mujer que estuvo ocupando dicho bien, había terminado y se encontraba adelantando los trámites legales para dar fin a su situación matrimonial y la relación de ésta con el inmueble sobre el cual se tiene el préstamo de vivienda. Ahora, es claro que el investigado informó en el año 2019 a la empresa y

puntualmente al comité de vivienda acerca de la necesidad de tomar otro préstamo para poder comprarle la cuota parte restante de la vivienda a su excónyuge, no obstante, el comité no se pronuncia acerca de la falta de habitación de dicha vivienda tal y como se estipula en el artículo 26 de la Resolución 04 de 2019, norma que regulaba el tema de los créditos de vivienda en Emvarias S.A. E.S.P. para la época de los hechos

Así las cosas, de la misma versión libre rendida por el investigado es posible inferir que para la fecha de la auditoría, el señor DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO no estaba viviendo en el inmueble sobre el cual tenía un crédito hipotecario cuyo acreedor es EMVARIAS S.A. E.S.P. No obstante, pese a que está claro que dicha conducta ocurrió, tanto los motivos determinantes como las circunstancias de tiempo, modo y lugar le dan luces al operador disciplinario para definir que el señor AGUDELO OSORIO informó de su situación al Comité de Vivienda, esto es, que se encontraba pasando por una fase de separación de cuerpos con quien fuere su compañera para la época en la que se otorgó el préstamo de vivienda.

De la declaración del señor LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA se desprende la idea de que el Comité conocía sobre esta situación puntual pero no se pronunció acerca de la falta de habitación del inmueble. Así las cosas, si el Comité de Vivienda estaba enterado de la situación puntual del señor AGUDELO OSORIO, debía dar aplicación integral al artículo 26 de la Resolución N° 04 de 2009, (a) según este artículo, el dinero otorgado en préstamos al trabajador dentro del crédito de vivienda, debe invertirse exclusivamente en la adquisición en la compra del inmueble de habitación, sin que se pueda dar este en arrendamiento o comodato, el cual debe ser ocupado dentro de los 90 días siguientes a legalizado el préstamo, (b) de no habitarse el lugar, el Comité de Vivienda deberá exigir el pago total de la deuda de manera judicial o extrajudicial. Para el caso concreto, no se observa que por parte del comité de vivienda se haya dado cumplimiento a la última parte del artículo 26.

Por lo demás, a la fecha de la versión libre del investigado, éste continuaba sin habitar la vivienda aduciendo incluso que la tiene alquilada pues no puede seguir perdiéndole dinero a la casa y que se encuentra en espera de solución por parte del Comité de vivienda. Sobre este asunto este Despacho debe dejar claro que estamos en presencia de dos caminos jurídicamente distintos: uno es el de la aplicación del literal b antes mencionado en desarrollo de la Resolución N° 04 de 2016, cuya competencia radica únicamente en el Comité de vivienda, y otro, es el examen que versa sobre un presunto incumplimiento de deberes relativo a la afectación del artículo 26 de la citada resolución.

Aunado a lo anterior, no puede dejar de mencionarse el hecho de que DANILO AGUDELO, una vez se le presenta la situación excepcional de terminación de su relación matrimonial con la persona con quien convivía para la época en la que adquirió el inmueble con el préstamo concedido por la empresa, acudió al Comité de Vivienda, con la intención de que le fuera concedido un nuevo préstamo que le permitiera comprarle a su expareja, la parte que le correspondía del inmueble que habitaban, y de esta manera que el mismo quedara bajo su propiedad de manera íntegra. Sin embargo, una vez se evaluó por parte del comité su capacidad de endeudamiento, se pudo constatar que la misma no era suficiente para que le fuese concedido un nuevo préstamo y por tal razón se despachó desfavorablemente dicha petición.

En este punto es pertinente referirse a las disposiciones puntuales de la ya citada Resolución 04 de 2009 regulatorias de ciertos aspectos del crédito de vivienda, frente al caso en particular de DANILO AGUDELO:

*"ARTÍCULO 8°: REQUISITOS. Los trabajadores oficiales que aspiren a ser beneficiarios del préstamo de vivienda, deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- a. Tiempo de vinculación a Empresas Varias de Medellín E.S.P. no inferior a dos años (2) continuos o discontinuos.
- b. No poseer casa propia el funcionario, su cónyuge o su compañero (a) permanente, ni ser propietario de finca (s) rural (es) o de recreo, excepto que se trate de un derecho pro indiviso o cuando la solicitud de crédito sea para cambio de vivienda.
- c. Presentar solicitud en el formulario oficial que sea suministrado por la Empresa y los demás documentos necesarios para el estudio del crédito.
- d. Tener capacidad de pago, teniendo en cuenta que en ningún caso el total de las deducciones del comprobante de pago de nómina, incluidas las cuotas de amortización del préstamo de vivienda no podrá exceder del 50% del valor total devengado. (Subrayas del despacho)

En consonancia con este artículo, el artículo 24 de la misma resolución dispone:

*"Artículo 24. PRESTAMO PARA CAMBIO DE VIVIENDA. Además de lo señalado en el artículo 2, literal e, y en los artículos 8 y 22, de este reglamento, para que un trabajador se beneficie, por única vez, de un préstamo para cambio de vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. El valor total de la venta o permuta de la primera y única propiedad, debe aportarse como parte del precio de adquisición del nuevo bien inmueble.
- b. Cuando el beneficiario del crédito tenga deuda por el concepto de vivienda y por lo tanto, el bien se encuentre hipotecado a favor de Empresas Varias de Medellín ESP, sólo podrá hacer uso del préstamo para el cambio de su vivienda cuando haya efectuado o decidido el negocio de esta única propiedad y en este caso se procederá así:
  1. Justificar ante el Comité de Vivienda el valor de la venta
  2. Empresas Varias de Medellín ESP efectuará un reavalúo del bien sobre el cual reposa la hipoteca.
  3. El 100% del dinero, producto de la venta de la primera vivienda, y el valor del nuevo préstamo serán destinados para adquirir la nueva propiedad.
  4. El valor de la hipoteca que posee con Empresas Varias de Medellín ESP, se sumará a la hipoteca del nuevo bien que se adquiera, siempre y cuando el avalúo comercial lo permita y sin que dicha sumatoria sobrepase el tope del préstamo al cual tenga derecho el beneficiario.
  5. En el caso de que el producto del negocio quede algún remanente, la Empresa sólo le hará el préstamo por el valor real de la compra del bien en que se reubicará, en el caso contrario, es decir, de faltarle dinero entre el valor de la venta y el nuevo préstamo, la Empresa no le aceptará deuda pendiente con el vendedor y en tal caso, deberá buscar un nuevo bien inmueble.
- b. El beneficiario de crédito de vivienda que por cualquier circunstancia de índole social o personal, previamente justificada ante el Comité y aprobado por este, requiera cambiar su propiedad sin requerir de un nuevo préstamo, trasladará la hipoteca por el valor de la deuda que posea, al nuevo bien inmueble que adquiera.

[...]

Por último, es menester aludir al artículo 26 ibidem, el cual indica:

*Artículo 26. Destinación de la vivienda. Los préstamos otorgados por el programa de vivienda de Empresas Varias de Medellín E.S.P, cualquiera sea su destinación, deberán ser invertidos exclusivamente para la habitación del beneficiario, esto es, no podrá ser objeto de arrendamiento o comodato.*

*Parágrafo. El trabajador beneficiado con un préstamo de vivienda, dispondrá de un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de legalización, para ocupar el inmueble para el cual se le aprobó el préstamo. En caso de no hacerlo, o de comprobarse, en cualquier momento, después de dicho plazo, que no habite en ese lugar, se hará exigible el pago total de la deuda judicial o extrajudicialmente y se dará inicio a las acciones procedentes."*

Con fundamento entonces en las anteriores disposiciones, y partiendo de la base que se encuentra el Despacho frente a dos situaciones diferentes, esto es, el hecho de no habitar el señor DANILO AGUDELO el inmueble adquirido con el préstamo que para tal fin le concedió la empresa, y de otra parte, el hecho de no haberse dado aplicación a la cláusula aceleratoria por parte de esta última, se hace necesario examinar el contenido del principio al debido proceso, y puntualmente el principio procesal de congruencia, entendido, según el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, C.P. César Palomino Cortés, del 26 de octubre de 2017, rad. 25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15), como:

*"[...] una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso judicial, en el sentido que al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido, lo probado y lo excepcionado dentro del mismo, sin que sea dable dictar sentencias por fuera (extra) o por más (ultra) de lo pedido (petita), y en caso de omitir pronunciarse sobre lo solicitado como pretensión tiene el deber de explicar de forma clara las razones de tal omisión."*

Concretamente, en materia disciplinaria ha dicho el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, M.P. Dr. William Hernández Gómez, sentencia del 10 de noviembre de 2016 Rad. 11001-03-25-000-2011-00651-00(2542-11), que:

*"[...] El incumplimiento del principio de incongruencia trae como consecuencia la posibilidad de invalidar la actuación, por violación del debido proceso del disciplinado. Tal principio encuentra relevancia al garantizar que el implicado pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción, y materializa especialmente los derechos de acceso a la investigación y de rendir descargos."*

Este Despacho no deberá extralimitar su objeto de estudio hacia posibles actuaciones que, a su vez, se hubieren desprendido de la conducta inicialmente reportada, indagada e investigada, por lo tanto, es factible concluir lo siguiente: (a) según el artículo 26 de la Resolución N° 04 de 2009, el dinero otorgado en préstamos al trabajador dentro del crédito de vivienda, debe invertirse exclusivamente en la adquisición en la compra del inmueble de habitación, sin que se pueda dar este en arrendamiento o comodato, el cual debe ser ocupado dentro de los 90 días siguientes a legalizado el préstamo, (b) de no habitarse el lugar, el Comité de Vivienda deberá exigir el pago total de la deuda de manera judicial o extrajudicial. Para el caso concreto, no se observa que por parte del comité de vivienda se haya dado cumplimiento a la última parte del artículo 26.

En consonancia con lo anterior, del análisis del material probatorio recaudado dentro de la presente actuación se observa que, si bien es cierto el señor DANILO AGUDELO se dirigió al Comité de Vivienda con el fin de informar la novedad consistente en: i) la terminación de su relación con quien fuera su pareja, ii) la imposibilidad de seguir habitando el inmueble adquirido con el crédito de vivienda recibido de la empresa, y iii) como consecuencia de lo anterior, solicitar un nuevo préstamo para adquirir la cuota parte del inmueble que por ley le correspondía a su ex pareja; solamente recibió respuesta del comité frente a este último punto, al ser informado que no le era posible recibir un nuevo crédito por cuanto no tenía la suficiente capacidad de endeudamiento, sin recibir indicación o instrucción alguna frente al hecho de tener que habitar el inmueble de su propiedad, pese a que el tema fue debidamente expuesto y sustentado por el señor AGUDELO, situación que es confirmada por el servidor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ PIZA, en la declaración juramentada rendida ante este despacho y debidamente relacionada y citada en aparte anterior de la presente decisión.

Sobre el particular hay dos asuntos sustanciales que merecen ser estudiados. En primer lugar, las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Resolución 04 de 2009, la cual ya se ha citado



en diferentes apartes de esta decisión, y que hace alusión a dos temas puntuales: i) la obligación del trabajador oficial de Emvarias S.A. E.S.P. beneficiado con un crédito de vivienda concedido por la Empresa de habitar el inmueble adquirido con el mismo y ii) la obligación de la Empresa, en caso de incumplimiento de la primera de estas obligaciones, de hacer exigible el pago total de la deuda y dar inicio a las acciones procedentes, lo cual se traduce en la aplicación de la cláusula aceleratoria.

En consonancia con lo anterior, también es menester citar el artículo 27 de la pluricitada Resolución 04 de 2009 el cual indica:

*"[...] Artículo 27. Funciones de control. Será la oficina de Control Interno, la encargada del ejercicio y verificación del cumplimiento de las normas conforme a este reglamento.*

*Parágrafo primero. El hecho que el beneficiario del préstamo no le dé la destinación señalada en la petición constituirá causal de mala conducta, susceptible de investigarse disciplinariamente y dará lugar al cobro inmediato de la deuda a favor de Empresas Varias de Medellín ESP y demás acciones legales pertinentes." (fl. 127)*

Por su parte, la sentencia C-332 de 2001, la Corte Constitucional ha definido las cláusulas aceleratorias como:

*"[...] Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.*

*Las cláusulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación.*

*[...]*

*El pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra hoy regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar las cláusulas aceleratorias de pago en caso de que sean pactadas por las partes.*

*[...]*

*Esta Corporación manifestó que la norma especial que regula el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago en los créditos de vivienda brinda una protección especial para el deudor hipotecario:*

*"La Corte considera que, en cuanto norma especial de protección, es acorde a los principios y mandatos constitucionales la segunda parte del artículo en estudio, según la cual los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.*

*Igualmente se aviene a la Constitución, como norma de carácter imperativo, la regla final del artículo a cuyo tenor el interés moratorio incluye el remuneratorio.*

*Estos dos principios hacen parte del sistema de regulación de la actividad financiera según los artículos 150, numeral 19, literal d), y 335 de la Constitución, y desarrollan a cabalidad el artículo 51 Ibídem. Se busca*

*lograr un equilibrio entre las partes, brindando protección especial y seguridad jurídica al deudor hipotecario"[5]."*

Con base en estas disposiciones, a juicio de este despacho, la aplicación de la cláusula aceleratoria para los créditos de vivienda resulta siendo una facultad que recae en el acreedor, esto es EMVARIAS S.A. E.S.P. y frente a las situaciones esbozadas por el tribunal constitucional, su ejercicio dependerá de las situaciones relativas a cada préstamo de vivienda, a cada deudor en relación con el pago de su crédito en favor del acreedor, y en tal sentido, no se observa entonces cómo la Coordinación de Asuntos Disciplinarios influya en la aplicación de esta cláusula. Esto teniendo en cuenta que esta Coordinación, además de tener una esencia fundamentalmente preventiva, tiene entre sus funciones la de velar por el cumplimiento u omisión de deberes, del régimen de incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de intereses, en el examen de presuntas conductas de extralimitación, entre otras, todo en el marco del desempeño de la función pública de los servidores de EMVARIAS S.A. E.S.P. y en tal medida, no se observa cómo influyan las decisiones de esta instancia en la toma de decisiones de otra área y más en lo que verse sobre un contrato de hipoteca en el marco de un crédito de vivienda dirigido a los trabajadores de dicha entidad.

Si bien el no acatamiento a las disposiciones regladas por la Empresa, frente al otorgamiento y condiciones para resultar beneficiario de un crédito de vivienda, podría generar algún tipo de responsabilidad disciplinaria, no por eso el proceso disciplinario desembocaría ineludiblemente en una sanción de la cual dependa la aplicación del resto del parágrafo del artículo 27 de dicho acto administrativo, esto es, el cobro a favor de la deuda a favor de EMVARIAS S.A. E.S.P., por cuanto bien puede hacerse si así lo considera el Comité de Vivienda teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del acto, esto es, uno de hipoteca, y en tal medida debe no sólo recordarse sino resaltarse que el proceso disciplinario es una actuación independiente en relación, incluso con juicios fiscales y demás procesos de cualquier índole que se lleven a cabo al interior de la entidad.

En virtud de los principios de congruencia y debido proceso, este Despacho no hará más pronunciamientos acerca del cumplimiento o no de las disposiciones de la Resolución 04 de 2009 a las que se ha aludido a lo largo de la presente providencia, simplemente, se considera que con respecto al artículo 26 de dicho acto administrativo, se observa diligencia por parte del deudor del crédito de vivienda al poner en conocimiento de su situación familiar al Comité de Vivienda, sin obtener una respuesta clara y precisa sobre el procedimiento que debía seguir, teniendo en cuenta que sus circunstancias personales habían cambiado y ya se encontraba conformando un hogar con otra pareja que se negaba rotundamente a habitar el inmueble que en otra época habitara el señor AGUDELO con su anterior pareja.

En este orden de ideas, y volviendo la mirada sobre las connotaciones disciplinarias del caso que nos ocupa, el Despacho logra colegir que, pese a que podría hablarse de un juicio de tipicidad en el entendido de que se observa cierta lesión al artículo 26 de la Resolución 04 de 2009, pues en efecto el señor DANILO AGUDELO reconoce en su versión libre y espontánea que no está habitando la vivienda sobre la cual tiene el crédito con su empleador, los elementos de ilicitud sustancial y culpabilidad quedan desdibujados e insuficientes como para proseguir con la próxima etapa del procedimiento disciplinario: la formulación de cargos.

De otra parte, y con respecto a la ilicitud sustancial, se considera que la afectación al deber funcional no logra materializarse como quiera que el señor AGUDELO OSORIO se encuentra frente a una situación excepcional (la separación de su pareja y constitución de un nuevo hogar) que fue expuesta a la instancia competente (Comité de Vivienda) para que analizara y decidiera sobre este tipo de casos especiales. En relación con esta idea, tampoco se cuenta con una fundamentación de la culpabilidad en el entendido de que el investigado, tal y como se acreditó en el plenario, actuó de manera diligente, hecho que nos lleva a aludir el contenido

del artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el cual dispone qué: *“En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”*

Así mismo, en cuanto a la culpabilidad, principio y categoría de análisis de la estructuración de la falta disciplinaria, la Corte Constitucional ha manifestado:

*“En el ámbito de la imputación penal y disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva; es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado –entendido éste en su dimensión normativa- o por la sola infracción del deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos en que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esto, asumir al hombre como ser dotado de dignidad impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si se le imputa responsabilidad penal o disciplinaria sin consideración a su culpabilidad, es comprensible que la responsabilidad objetiva esté proscrita.”<sup>2</sup>*

A su vez, la Procuraduría General de la Nación en fallo de primera instancia proferido el 12 de julio de 2019 indicó:

*“El derecho disciplinario, como derecho sancionador que es, exige la imputación subjetiva, que en punto de estructura de la falta disciplinaria implica la categoría de culpabilidad. La culpabilidad, para efectos del derecho disciplinario, exige que estén presentes en el comportamiento reprochado los siguientes elementos:*

- 1. Atribuibilidad de la conducta (imputabilidad), en este punto es donde adquiere la regla disciplinaria su función de precepto de determinación; así, quien es determinable por la norma y la infringe es imputable y, en consecuencia, apto para ser culpable.*
- 2. Exigibilidad del cumplimiento del deber (juicio de reproche).*
- 3. Conocimiento de la situación típica, es decir el conocimiento de los elementos estructurales de la conducta que se realiza.*
- 4. Voluntad, para realizar u omitir el deber o la prohibición.*
- 5. Conciencia de la ilicitud; es decir, se requiere el conocimiento de la prohibición o deber, en otras palabras, tener conciencia de que el comportamiento es contrario a derecho”<sup>3</sup>.*

Si bien el primer elemento está presente en el señor DANILO AGUDELO, pues a él le es atribuible dicha conducta, al igual que el segundo elemento, los otros tres resultan contradictorios a la luz de las pruebas recaudadas y de los principios que rigen el juicio disciplinario, y en tal medida: no se observa en el investigado conocimiento de la situación típica, es decir, el señor AGUDELO optó por deshabetar dicha vivienda creyendo en que no estaba afectando ninguna normativa, tampoco operó en él la voluntad para transgredir el deber en la medida que puso en conocimiento del comité de vivienda su situación y al no obtener respuesta del mismo, se sintió amparado y actuando en debida forma, y en el mismo sentido el quinto elemento tampoco se avizora como uno que pueda predicarse con suficiencia dentro de la siguiente etapa procesal: formulación de cargos.

<sup>2</sup> Al respecto, Corte Constitucional, sentencia SU-901 de 2005, M.P Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> Véase fallo de única instancia, del 24 de octubre de 2011, Exp. 375030-2011. Despacho Procurador General de la Nación Disciplinado: Samuel Moreno Rojas.

En este orden de ideas, como consecuencia del análisis fáctico, probatorio y normativo de las diferentes piezas que conforman este expediente, es claro para esta Coordinación que no hay lugar a continuar el presente trámite disciplinario en contra de **DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO**, como quiera que, no se logran consolidar los elementos de ilicitud sustancial y culpabilidad propios del juicio disciplinario. En la etapa de indagación preliminar e investigación disciplinaria, esta Coordinación realizó las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, mismas que fueron analizadas y enumeradas supra. Así pues, dichas diligencias no le dan a este Despacho suficientes elementos probatorios para endilgarle al investigado una trasgresión a la norma disciplinaria. Por lo anterior, se encuentra el Despacho frente a una de las causales establecidas en la norma disciplinaria para dar por terminada la acción disciplinaria y en consecuencia se ordenará su archivo definitivo.

2. **MAURICIO CASTAÑEDA**: Su crédito de vivienda fue aprobado el 27 de marzo de 2014 por valor de \$51.200.000.00 según acta 02 de 2007 del Comité de vivienda (f. 205 -210), para el inmueble ubicado en la calle 52 B N° 55-30, Bello, Antioquia, y en efecto se protocolizaron los actos jurídicos de compraventa y constitución de hipoteca abierta y poder mediante escritura pública N° 4304 del 30 de octubre de 2014 otorgada en la notaría 4 de Medellín (fl. 242 a 251). Ahora, según informe de auditoría con fecha de elaboración del 19 de diciembre de 2019 se observa que el señor MAURICIO CASTAÑEDA no vive en la vivienda antes mencionada, con el fin de analizar lo sucedido nos permitimos recordar lo expresado en la versión libre y espontánea, y lo expresado sobre el particular por los testigos:

- a. Versión libre y espontánea del 21 de octubre de 2020, en la cual el investigado expresó: *"[...] Yo estaba viviendo en la casa que compré con el crédito de la empresa, y por la cuadra desocuparon una casita en un primer piso, y entonces mi esposa, como ella trabaja en confecciones como ella tiene que subir los paquetes con las telas, empezó a sufrir de las rodillas, entonces cuando desocuparon esa casita, ella me dijo, ella fue la de la idea de que nos pasáramos para allá y yo no me imaginé que eso no se podía y sólo duramos ahí seis meses. Nosotros nos pasamos para esa casa como empezando diciembre de 2019 y en mayo de 2020 nos volvimos porque entró la pandemia y a los que le arrendamos no podían seguir pagando y entonces nos devolvimos y fuera de eso, me enteré que no se podía y entonces era mejor devolverse y ya estoy ahí desde mayo. Cuando yo me fui a trastear al primer piso yo no le avisé a la empresa porque no me imaginé que eso no se podía y cuando regresé tampoco les dije [...]"* (fl. 536)
- b. A folio 598 se observa respuesta dada por Servicios Corporativos en donde se tiene que se relaciona en un recuadro el préstamo que tiene el señor CASTAÑEDA con saldo al 20 de febrero de 2021 de \$35.319.790, sin ningún tipo de anotación y sin autorización para no habitar el inmueble.

Sobre el caso del señor MAURICIO CASTAÑEDA, no se pronuncian los testigos de manera expresa y evidente, se cuenta con que finalizando la declaración juramentada de la señora CLARA YANED GIRALDO RUIZ, la apoderada del señor CASTAÑEDA manifestó que: *"[...] En relación con los señores RUBÉN y MAURICIO, ellos en la actualidad habitan los inmuebles que adquirieron con el préstamo y por el momento no tengo petición alguna para ellos."* (fl. 617). En aras de garantizar el derecho de defensa, este Despacho recibe el argumento dado por la defensora del investigado sobre la cesación de su conducta presuntamente disciplinable y pasa a analizarlo.

En primer lugar, debe hacerse alusión al artículo 212 de la ley 1952 de 2019, el cual se encarga de definir los fines y trámite de la investigación disciplinaria, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 212. FINES Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

*Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.*

*La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Tomando como fundamento esta disposición, es claro que en el caso puntual del señor CASTAÑEDA, se encuentran surtidos algunos de los fines mencionados en la norma citada, estos son: (a) la ocurrencia de la conducta, pues de la misma versión libre se observa que para la fecha de elaboración del informe de auditoría el señor MAURICIO CASTAÑEDA no se encontraba habitando la vivienda para la cual se realizó el préstamo por parte de EMVARIAS S.A. E.S.P., (b) teniendo en cuenta que según el artículo 26 de la Resolución N° 04 de 2019 el dinero otorgado en préstamos al trabajador dentro del crédito de vivienda, debe invertirse exclusivamente en la adquisición en la compra del inmueble de habitación, sin que se pueda dar este en arrendamiento o comodato y el inmueble debe ser ocupado dentro de los 90 días siguientes a legalizado el préstamo, bien podría pensarse en que la no ocupación del inmueble estaría constituyendo un incumplimiento de un deber por parte del servidor favorecido con el préstamo; es claro por demás que las circunstancias de tiempo, modo y lugar sí fueron conocidas por este Despacho. No obstante, los demás fines como el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del disciplinado no son claros en esta instancia ni son suficientes para proceder con la formulación de cargo en contra del señor CASTAÑEDA.

Es decir, no se logra apreciar la afectación a la entidad, en la medida que no se evidencia que se haya convertido en sujeto pasivo de perjuicio alguno material o inmaterial, como consecuencia del actuar desplegado por el señor CASTAÑEDA, y por tanto no puede predicarse que haya elementos suficientes para argumentar una afectación al deber funcional o la presencia de la ilicitud sustancial por parte del investigado. Por otra parte, éste reconoce en su versión libre que dejó de habitar dicho inmueble pero que se devolvió a vivir nuevamente en él, lo cual nos hace examinar la configuración del elemento de culpabilidad.

Sobre ello, la Procuraduría General de la Nación en fallo de primera instancia proferido el 12 de julio de 2019 indicó:

*"El derecho disciplinario, como derecho sancionador que es, exige la imputación subjetiva, que en punto de estructura de la falta disciplinaria implica la categoría de culpabilidad. La culpabilidad, para efectos del derecho disciplinario, exige que estén presentes en el comportamiento reprochado los siguientes elementos:*

- 1. Atribuibilidad de la conducta (imputabilidad), en este punto es donde adquiere la regla disciplinaria su función de precepto de determinación; así, quien es determinable por la norma y la infringe es imputable y, en consecuencia, apto para ser culpable. ~*
- 2. Exigibilidad del cumplimiento del deber (juicio de reproche).*
- 3. Conocimiento de la situación típica, es decir el conocimiento de los elementos estructurales de la conducta que se realiza.*
- 4. Voluntad, para realizar u omitir el deber o la prohibición.*

5. *Conciencia de la ilicitud; es decir, se requiere el conocimiento de la prohibición o deber, en otras palabras, tener conciencia de que el comportamiento es contrario a derecho*<sup>4</sup>.

Si bien el primer elemento está presente en el señor MAURICIO CASTAÑEDA pues a él le es atribuible dicha conducta, al igual que segundo elemento, los otros tres resultan contradictorios a la luz de las pruebas recaudadas y de los principios que rigen el juicio disciplinario, no se observa en el investigado conocimiento de la situación típica, es decir, el señor CASTAÑEDA optó por deshabitar dicha vivienda creyendo en que no estaba afectando ninguna normativa, no operó en él tampoco la voluntad para transgredir el deber pues al darse cuenta de la ilicitud de su conducta, se devolvió a habitar su casa, en el mismo sentido el quinto elemento tampoco se avizora como uno que pueda predicarse con suficiencia dentro de la siguiente etapa procesal: formulación de cargos.

3. **ILDAMAR LÓPEZ HENAO:** Su crédito de mejoras en su vivienda fue aprobado el 13 de marzo de 2015 por valor de \$19.400.000.00 según acta 01 del 13 de marzo de 2015 del Comité de vivienda (fl. 278 – 282), para el inmueble ubicado en la calle 30 B N° 89-36, segundo piso, Medellín, Antioquia, y en efecto se protocolizaron los actos jurídicos de constitución de hipoteca abierta sin límite en la cuantía y poder mediante escritura pública N° 2439 del 21 de julio de 2015 en la notaría 6 de Medellín (fl. 304 a 316). Ahora, según informe de auditoría con fecha de elaboración del 19 de diciembre de 2019 se observa que la señora LÓPEZ HENAO no vive en la vivienda antes mencionada, volvamos la mirada sobre lo expresado por la investigada en su versión libre y por los demás testigos en sus declaraciones juramentadas:

- a. Versión libre y espontánea recibida el 19 de octubre de 2020, la investigada sugirió que: “[...] **PREGUNTADO:** Por favor informe a este Despacho en donde se encuentra ubicado el inmueble que usted adquirió con el crédito concedido por la Empresa. **CONTESTÓ:** En la calle 30B N.º 89-36, barrio Belén Las Violetas, es una casa, un segundo piso. [...] Yo viví allá desde que lo compré hasta por ahí el 2016, porque yo me organicé con el esposo que tengo ahora y obviamente nos fuimos a vivir a otro lado, pero al igual los muchachos siguieron viviendo allá porque eran mayores de edad. En el 2017 más o menos fueron a sacar al hijo mío, DANIEL ESTIVEN LÓPEZ LÓPEZ, unas bandas que hay por allá, un grupo armado, entonces lo sacaron, me tumbaron la puerta, se lo llevaron, lo torturaron, mi hijo estuvo hospitalizado muy delicado y la orden que dieron es que no podíamos vivir por allá, mis hijos tuvieron que salir con la ropa que tenían puesta, los tres que vivían en la casa, porque el otro se independizó. Entonces mis hijos vivían en la casa pero se tuvieron que ir de allá, nosotros somos desplazados. Mi hijo sale del hospital, estuvo hospitalizado varios días, nos toca dejar el inmueble desocupado y nos fuimos a vivir a otra parte y yo informé a la empresa, le informé al señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ y a la Dra. DIANA CECILIA BEDOYA, les informé que mi hijo estaba hospitalizado, y el señor LUIS FERNANDO me dijo que me iba a ayudar a hacer una carta, de hecho yo pedí en 3 ocasiones una cita con el Gerente JORGE LENIN URREGO, de hecho perdí la ida porque no me atendió, estaba muy ocupado, nunca pude hablar con el Gerente y yo me relajé porque no me pararon bolas, porque yo creía que no estaba haciendo nada malo. El problema es que a veces algunos funcionarios no le paran bolas a los problemas, de hecho el esposo mío está ahí también en el comité de vivienda, y le dije que no me fueran a meter en un problema porque yo no estaba haciendo nada malo y a mí no me han querido parar bolas y la señora DIANA, en vez de preguntarme primero, me mandaron el disciplinario, sabiendo que conocía mi situación. [...] y de ahí yo alquilo la casa. Yo la verdad me relajé con eso

<sup>4</sup> Véase fallo de única instancia, del 24 de octubre de 2011, Exp. 375030-2011. Despacho Procurador General de la Nación Disciplinado: Samuel Moreno Rojas.

*porque yo tenía que alquilar la casa para pagarles a ellos en otra parte, y pues pasó y pasó el tiempo, y alquilé la casa como a los seis meses de haber pasado esto, en el 2017 más o menos. En este momento la casa sigue alquilada, y ya si me pararon bolas porque cuando empezó la pandemia me autorizaron una reubicación. Ya en lo que el Gerente actual, el Dr. ALEJANDRO se da cuenta de mi caso, autorizan una reubicación, la estoy bregando a vender y no he podido, eso es muy difícil. El plazo que me dieron creo que es hasta noviembre, pero yo puedo mandar una carta de prórroga. [...]" (fl. 524 reverso)*

- b. Declaración juramentada de la señora DIANA CECILIA BEDOYA TORO, jefe del área de servicios corporativos, recibida el 3 de septiembre de 2020, expresa: *"[...] lo mismo la señora ILDAMAR LÓPEZ presentó una notificación al comité la cual se trató en el comité de mayo 07 de 2020, ellos acuden a que tienen situaciones sociales o personales con respecto al crédito de vivienda y en el comité sale una respuesta frente a sus peticiones. [...] Y la señora ILDAMAR LÓPEZ presentó una solicitud de reubicación por problemas sociales en el entorno donde está ubicada su vivienda. El comité autorizó una reubicación y ella no la ha cumplido. Se maneja un plazo único de seis meses, y este plazo se prorroga por tres meses más si no han cumplido en los primeros seis meses. Esa prórroga la debe solicitar el empleado, porque pueden ocurrir varias situaciones, problemas con el desembolso, problemas administrativos, o que el bien tuviera un problema que dilate el desembolso del crédito o de reubicación. Pues ese es un tiempo estipulado por reglamento, donde se supone que en 9 meses se debe haber solucionado el tema. [...] PREGUNTADO: frente a la señora ILDAMAR LÓPEZ HENAO, infórmenos si usted sabe por qué la señora no habita el inmueble para el cual le fue otorgado el crédito. CONTESTÓ: Como manifesté hace un ratico para el comité de vivienda se solicitó una solicitud de ILDAMAR LÓPEZ y OMAR ANTONIO MONSALVE donde hacían una petición de reubicación de vivienda, donde en resumidas cuentas aducen que tuvieron que abandonar la casa por amenazas y agresiones físicas a uno de sus hijos quien estuvo hospitalizado, motivo por el cual tuvieron que salir a pagar arriendo a otro lugar."* (fl. 502 reverso)
- c. A folio 599 se observa respuesta dada por Servicios Corporativos en donde se tiene que se relacionan dos préstamos a nombre de la señora ILDAMAR LOPEZ HENAO, uno para compra y otro para mejoras, el segundo inició en el año 2015, además se consigna que para el 25 DE OCTUBRE DE 2021 ya **PAGÓ/ CANCELÓ LA DEUDA**. No obstante, se observa carta del 9 de abril de 2020 cuyo asunto es CERTIFICACIÓN COMO VÍCTIMA dirigido a la Unidad de Víctimas y a folio 599 reverso, se cuenta con una carta suscrita por ILDAMAR LOPEZ HENAO y OMAR A. MONSALVE MUÑOZ, cuyo asunto es: SOLICITUD PRÉSTAMO DE REUBICACIÓN, fechada del 13 de abril de 2020, en la cual se consigna: *"[...] Respetuosamente le solicitamos al comité de vivienda, nos permita acceder al préstamo de reubicación al que tendríamos derecho según el reglamento de vivienda, ya que han transcurrido más de dos años que realizamos el préstamo para compra de vivienda. Nuestra solicitud, aunque extemporánea, se fundamenta en motivaciones de seguridad tanto para nosotros como para el grupo familiar. Somos víctimas del conflicto armado en Colombia, [...] desde hace un tiempo tuvimos que abandonar la casa por amenazas y agresiones físicas, donde casi matan a uno de mis hijos quedando hospitalizado por varios días. Desde entonces salimos de nuestra casa a pagar arriendo a otro lugar [...]"* (fl. 599 reverso). En efecto, se observa también a folio 600 la respuesta dada por la Unidad de Víctimas al señor OMAR ANTONIO MONSALVE MUÑOZ acerca de su inclusión en el Registro único de Víctimas bajo el hecho victimizante de amenaza y desplazamiento forzado, se observa cómo su núcleo familiar se encuentra conformado por la señora ILDAMAR LOPEZ HENAO, entre otros.

- d. LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA, en declaración juramentada del 7 de abril de 2021, expresó: “[...] Bueno si estaba informado ante el comité y se llevaron los casos de los trabajadores DANILO AGUDELO e ILDAMAR LÓPEZ HENAO. Voy a empezar con el caso de ILDAMAR LÓPEZ HENAO, ella en años atrás manifestó la situación de orden social en el barrio donde adquirió la vivienda, si mal recuerdo creo que sus hijos adolescentes presentaron varias amenazas contra su vida por parte de los combos que residen en ese sector, creo que eso fue hace alrededor de dos años. Inclusive el año pasado solicitó la reubicación de su vivienda, ella presentó certificado ante el comité de desplazamiento forzoso, que es una persona que sufrió de desplazamiento forzoso, y pidió un crédito de reubicación, este se llevó dos veces ante el comité de vivienda, para analizar su situación porque parte de ello era la capacidad de endeudamiento que tenía para poder acceder a un crédito de reubicación, y adicional que el caso de ella se trató como compañera permanente del trabajador OMAR MONSALVE que es otro tema adicional, ellos hicieron unión marital después de que le concedieron el crédito de vivienda ella, y por este hecho ella estaba habitando la vivienda que se le otorgó a su compañero. Incluso, finalizando el año pasado, se le otorgó un crédito de reubicación pero con la capacidad de endeudamiento que ella tenía, no era mucho, entonces se le hizo sugerencia de liberar capacidad con el fin de poder acceder a un crédito de mayor capacidad, o un crédito más alto que le permitiera reubicarse en otro sector. En este momento ella y su compañero tiene en trámite una solicitud para resolver su situación. PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento sírvase indicar a este Despacho, con base en su respuesta inmediatamente anterior, cuál fue el trámite que el comité de vivienda de Emvarias S.A. E.S.P., dio a la petición elevada por la señora ILDAMAR LÓPEZ HENAO. CONTESTÓ: Respecto a esa situación no se le ha dado ninguna respuesta de forma concreta porque ella hizo una solicitud de reubicación de vivienda, y el comité le responde que le acepta un crédito de reubicación pero no se pronuncia frente a la solicitud puntual que hace la servidora. Cuando se concede un crédito de reubicación, se debe vender el inmueble que tenga el trabajador en la actualidad y con el valor de esa venta se debe abonar a la compra de un nuevo inmueble.” (fl. 591)
- e. CLARA YANED GIRALDO RUIZ, en declaración juramentada del pasado 15 de julio de 2021, expuso que: “[...] De la única funcionaria que tenemos solicitud, es de ILDAMAR LÓPEZ que tiene una declaración de amenazas, esto fue llevado a comité no recuerdo si el año pasado o el antepasado, de ella si hay una declaración de amenazas que la obligaron a abandonar la casa que ella adquiere con el crédito de vivienda que le concede la empresa. También quiero aclarar que en el momento varias de estas personas ya no tienen deuda con la empresa: SIERRA MIRANDA JESÚS, él canceló el 30 de junio de 2020 la totalidad de la deuda; ILDAMAR LOPEZ HENAO canceló la totalidad de la deuda por crédito de vivienda el 25 de enero de 2021, los demás aún tienen deuda con la empresa por concepto de ese crédito. [...]” (fl.616)

Este caso puntual se enmarca dentro de una causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria pues, no solo la investigada actuó de manera diligente informando (aunque haya sido su entonces esposo) de la situación particular por la que atravesaba su familia, sino que los hechos mismos constituyen fuerza mayor, incluso podría predicarse que la señor ILDAMAR LOPEZ HENAO abandonó su vivienda por un miedo insuperable consistente en las amenazas a su núcleo familiar y las lesiones infringidas a uno de sus hijos, circunstancia que se encuentra debidamente reconocida como un hecho victimizante que se enmarca dentro de los postulados de la ley 1448 de 2011 (ver fl. 600). Sobre el tema relativo a la fuerza mayor, la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia T-271 de 2016 así:

“[...] para que obren las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema



de Justicia, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel "que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

24. Por su parte, el hecho irresistible es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias". La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.

[...]

la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo. Este requisito exige por tanto que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la exterioridad es una circunstancia jurídica, pues "ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la [persona] accionada".

Sobre el miedo insuperable, como causal de eximente de responsabilidad ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación rad: SP2192-2015 que:

"[...] El miedo insuperable corresponde a un profundo e imponderable estado emocional ante el temor por el advenimiento de un mal, el cual conduce al agente a obrar. [...]

Por ello, sus elementos estructuradores son:

- i). - Existencia de profundo estado emocional en el agente por el temor al advenimiento de un mal.
- ii). - Miedo insuperable que no le deja ninguna posibilidad de actuar como lo haría el común de los hombres.
- iii). - El miedo ha de ser el resultante de una situación capaz de originar en el ánimo de la persona una situación emocional de tal intensidad que aunque no excluye totalmente la voluntariedad de la acción, sí enerva la fuerza compulsiva necesaria para autodeterminarse.
- iv). - El miedo debe ser producto de estímulos ciertos, graves, inminentes y no justificados."

Para el caso concreto, se configuran no solo los postulados de la fuerza mayor sino también del miedo insuperable, pudiendo entonces definir que, no hay otro camino en derecho diferente al de archivar las diligencias disciplinarias que se adelantan en disfavor de la señora ILDAMAR LOPEZ HENAO bajo el presente radicado, como quiera que su actuar se ajusta a dos causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, las cuales se encuentran en la Ley 1952 de 2019, así:

**"ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

**DISCIPLINARIA.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor.

[...]

6. Por insuperable coacción ajena.

[...]

7. Por miedo insuperable.

4. **JESUS SIERRA MIRANDA:** Su crédito de adquisición de vivienda fue aprobado en octubre de 2013 por valor de \$23.000.000.00 según acta sin número de consecutivo de octubre de 2013 del Comité de vivienda (fl. 331-332), para el inmueble ubicado en la carrera 75 N° 95-47, San Martín de Porres, Medellín, Antioquia, y en efecto se protocolizaron los actos jurídicos de constitución de hipoteca abierta sin límite en la cuantía y poder mediante escritura pública N° 174 del 19 de febrero de 2014 en la notaría décima del circuito de Medellín (fl. 389-400). Ahora, según informe de auditoría con fecha de elaboración del 19 de diciembre de 2019 se observa que el señor SIERRA MIRANDA no vive en la vivienda antes mencionada, repasemos lo expresado por el investigado tanto en su versión libre, como por los testigos en sus declaraciones juramentadas:

- a. Versión libre y espontánea rendida por el investigado el 21 de octubre de 2020, expresó que: “[...] cuando estaba mi madre viva, hipotecamos la casa de ella, entonces la tuvimos que hipotecar a una persona natural, mi madre murió y yo me quedé con todas esas deudas y en la empresa me colaboraron para hacerse cargo de esa hipoteca, porque la casa se iba a perder, el préstamo que me hizo la empresa fue hipotecario, inclusive el señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ me colaboró mucho y él estuvo el día que se canceló a la señora de la hipoteca y ya gracias a mi Dios le cancelé a la empresa, ya no le debo a la empresa en este momento. Yo le terminé de pagar este año, yo inclusive tengo ahí los papeles que me dio la empresa para hacer lo de la escritura. Yo terminé de pagarle a la Empresa hace aproximadamente dos meses, inclusive con las cesantías le pude pagar a la empresa porque ya le debía poquito. [...] PREGUNTADO: Por favor informe a este Despacho en donde se encuentra ubicado el inmueble que usted adquirió con el crédito concedido por la Empresa. CONTESTÓ: Carrera 75 N° 95-47 y 95-49, Barrio Castilla, Alfonso López. Yo en la actualidad estoy viviendo en ese inmueble, estoy viviendo en el segundo piso, yo he vivido ahí toda la vida, desde la edad de 5 años más o menos doctora, eso hace que vivo ahí en la casa. [...] se pudo hacer un segundo piso en mi casa, entonces yo me pasé para el segundo piso donde estoy viviendo en este momento, ahí llevo prácticamente desde que murió mi madre, que falleció el 10 de febrero de 2011, entonces yo pensando en las deudas y en todo doctora, bregué a organizar allá arriba y pensé en alquilar el primer piso para ayudarme con las deudas doctora, ese segundo piso yo lo hice a poquitos, pero sin solicitar crédito de vivienda, con lo de mis cesantías, porque esa ha sido la casa de mi mamá y cuando mi mamá estuvo viva hubo que hipotecarla, porque se iba a perder la casita, y la empresa me colaboró con la hipoteca, y tengo mucho que agradecerle a la empresa porque se iba a perder. Alquilé el primer piso hace más o menos en el 2012. Yo me mantengo trabajando, eso allá permanece solo porque la que permanecía era mi madre, el día que fueron no preguntaron, llegaron al primer piso y no preguntaron si yo estaba en el segundo, y esto y lo otro, pero yo siempre he vivido ahí doctora. Pueden dar fe JAIR AGUDELO, compañero mío de Emvarias, BLANCA NUBIA HERRERA, también de la empresa, MARTHA LUCÍA ZULUAGA que es una amiga a quien le consta también, mis hermanos que son conmigo 4, hay uno desaparecido que no sabemos de él, en este momento somos 3, la mayor es mi hermana, hay otro hermano y yo. La casa es de los 3, porque eso es una herencia de mi mamá. Mis hermanos se llaman CONSUELO MIRANDA, JHON FREDY LÓPEZ MIRANDA y yo JESÚS SIERRA MIRANDA, mi hermano él que desapareció LUIS ANTONIO, [...]” (fl. 527 – 528)
- b. A folio 600 reverso, en respuesta dada por la jefe del área de servicios corporativos expresó que al 20 de febrero de 2021 el señor SIERRA MIRANDA **NO TIENE NINGUN SALDO** en relación con la hipoteca de su vivienda, inclusive para el 31 de diciembre de

2019 debía \$4.107.588, lo cual refuerza la idea expresada por el investigado en su versión libre acerca de que canceló su crédito en el año 2020.

- c. LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA, en declaración juramentada del 7 de abril de 2021; dijo: “[...] PREGUNTADO: En relación con el señor JESÚS SIERRA MIRANDA, usted conoce el inmueble de este servidor. CONTESTÓ: Creo que es una estructura de tres pisos. PREGUNTADO: Sabe cuántas matrículas inmobiliarias tiene esa estructura del señor JESÚS SIERRA. CONTESTÓ: No sé, inclusive hay situaciones de las que uno va teniendo conocimiento, en algunas ocasiones los trabajadores en el inmueble para el cual les presta EMVARIAS, tienen una plancha y a partir de ahí empiezan a construir otra vivienda, entonces se han presentado situaciones que cuando se termina de pagar el crédito encuentra uno que en la misma dirección ya aparecen dos inmuebles. La empresa no tiene ningún inconveniente con eso, incluso se da el caso donde el trabajador hace el desenglobe de los inmuebles y sólo en cabeza de uno se deja el respaldo de la deuda hipotecaria, obviamente verificando que ese bien inmueble respalde el saldo de la hipoteca. Como lo dije, de esas situaciones nos enteramos cuando lo manifiesta el trabajador o al momento de la cancelación de la escritura de la hipoteca. PREGUNTADO: El señor JESÚS SIERRA me manifestó que la casa para la que le prestaron tiene varias plantas y una sola matrícula inmobiliaria, mi pregunta es, cuando ellos construyen un segundo o tercer piso sobre el inmueble que les prestaron, ellos pueden tomar la autonomía de vivir en cualquiera de los pisos que tienen construidos. Él debía informar que iba a vivir en el segundo piso del mismo inmueble. CONTESTÓ: No, en ese orden de ideas no porque estás habitando el mismo bien inmueble para el cual se te hizo el crédito. PREGUNTADO: Usted sabe si el señor JESÚS SIERRA ya se encuentra a paz y salvo con el crédito de vivienda. CONTESTÓ: Si, creo que de acuerdo con el saldo que tengo del mes de marzo, creo que él ya lo canceló. A la fecha el señor JESÚS SIERRA no tiene ninguna deuda con la empresa.” (fl. 593)
- d. CLARA YANED GIRALDO RUIZ, en declaración juramentada del 15 de julio de 2021, sostuvo que: “[...] También quiero aclarar que en el momento varias de estas personas ya no tienen deuda con la empresa: SIERRA MIRANDA JESÚS, él canceló el 30 de junio de 2020 la totalidad de la deuda, [...] PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento sírvase indicar a este Despacho si a la fecha de la presente diligencia usted conoce si subsiste por parte de los trabajadores DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO, MAURICIO CASTAÑEDA, ILDAMAR LÓPEZ HENAO, JESÚS SIERRA MIRANDA y RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ el incumplimiento a la obligación de habitar el inmueble adquirido con el crédito de vivienda de la empresa. CONTESTÓ: De JESÚS SIERRA e ILDAMAR LÓPEZ HENAO sé que ellos ya cancelaron el total de la vivienda, de saber si habitan o no la propiedad, la verdad no sé si ellos habitan o no la vivienda.” (fl. 616)

En declaración juramentada de la señora GIRALDO RUIZ, la apoderada del investigado JESUS SIERRA MIRANDA, expresó que: “[...] pero quiero hacerle una petición al Despacho consistente en que dada la declaración de la señora CLARA y la del señor LUIS FERNANDO, solicito el archivo de la investigación frente a los señores ILDAMAR LÓPEZ HENAO y JESÚS SIERRA MIRANDA, dado que a lo largo de las versiones que han dado CLARA y LUIS FERNANDO se puede evidenciar que [...] el señor JESÚS SIERRA, ya estaba a paz y salvo con la empresa y como lo dijo el señor LUIS FERNANDO el inmueble que habita el señor JESÚS SIERRA es de dos pisos y él habita en uno de ellos, pero él vive en el inmueble para el que se le prestó, y como lo acaba de decir CLARA, JESÚS está a paz y salvo. Por tal razón solicito que se archive la investigación frente a estas dos personas.” (fl. 617).

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se procede a analizar lo expresado por la apoderada del investigado en la declaración juramentada de la señora CLARA YANED

GIRALDO RUIZ. En efecto, como quiera que el señor SIERRA MIRANDA no solo terminó de cancelar su crédito hipotecario en el mes de junio de 2020, sino sobre todo que el investigado sí habitaba el inmueble solo que en el segundo piso de la edificación, la cual todavía no estuvo sometida al régimen de propiedad horizontal, es factible concluir a la luz de los fines de la investigación disciplinaria del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, que el investigado no cometió falta disciplinaria alguna, razón por la cual no es pertinente continuar con este proceso disciplinario en disfavor del señor JESUS SIERRA MIRANDA, y más bien, ordenar el archivo de las diligencias a su nombre bajo este radicado.

5. **RUBEN DARIO VÉLEZ VÁSQUEZ:** Su crédito de adquisición de vivienda fue aprobado en 25 de noviembre de 2014 por valor de \$98.560.000.00 según acta N° 1 del 13 de marzo de 2015 del Comité de vivienda (fl. 443-444), para el inmueble ubicado en la carrera 85 A N° 47 DD 49, apto. 303, La Floresta, Medellín, Antioquia, aunque no se observe la escritura pública de protocolización de la compraventa ni de la hipoteca, es claro que el señor VÉLEZ VÁSQUEZ contrajo este crédito con, EMVARIAS S.A. E.S.P. Ahora, según informe de auditoría con fecha de elaboración del 19 de diciembre de 2019 se observa que el señor VÉLEZ VÁSQUEZ no vive en la vivienda antes mencionada, recordemos lo expresado por el investigado en su versión libre y espontánea, y por los testigos en sus declaraciones juramentadas:

- a. En versión libre y espontánea del 19 de octubre de 2020, el investigado expresó: “[...] Si. Solicité crédito de vivienda, hace alrededor de 4 años más o menos. El crédito está vigente y la duración es hasta que termine de pagar el préstamo. El crédito que yo solicité es de compra de vivienda, es por 15 años, está vigente. PREGUNTADO: Por favor informe a este Despacho en donde se encuentra ubicado el inmueble que usted adquirió con el crédito concedido por la Empresa. CONTESTÓ: Se encuentra ubicado en el municipio Carrera 85 A N° 47 DD-49. Barrio Floresta, apartamento 303. PREGUNTADO: Indique si usted, desde el momento en que se produjo la compra del inmueble que menciona en la respuesta anterior, habita el mismo. CONTESTÓ: En este momento estoy viviendo en el inmueble, pero si estuve ausente del inmueble por problema social de familia. El problema fue que hubo una herencia a mi esposa por parte de la mamá y en esa de la herencia que queda en Calasanz vivíamos la hermana de mi esposa y nosotros. Entonces la casa la tutora de la hermana de mi esposa nos demandó diciendo que le debíamos entregar esa propiedad, y se llevó a la hermana de mi esposa que es interdicta a vivir con ella, con la tutora. Nosotros nos tocó custodiar esa casa mientras terminaba la demanda, la cual no se llegó a buen término, se perdió, entonces ya me tocó irme para el apartamento del préstamo de vivienda de Emvarias. Estuve viviendo en esa casa de Calasanz, no recuerdo exactamente, estuve muchos años, desde que murió la mamá de mi esposa hasta el año pasado. No recuerdo cuántos años estuve viviendo allá, más o menos unos 15 años. [...] no tenía el conocimiento claro de que había que habitarlo, yo de hecho tenía que tener plan B, una propiedad donde vivir, porque la tutora de la casa de mi esposa nos iba a sacar de esa casa en Calasanz. [...]: El inmueble estuvo desocupado, no recuerdo durante cuánto tiempo, y yo lo empecé a habitar a partir de septiembre de este año [...]” (fl. 521-522)
- b. Declaración juramentada del señor LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA, del pasado 7 de abril de 2021, expresó que: “[...] PREGUNTADO: Respecto a RUBÉN DARÍO VÉLEZ; sabe usted porque al momento de la auditoría este señor no se encontraba habitando el inmueble. CONTESTÓ: Antes de la auditoría que él haya manifestado porque no vive y después de la auditoría creo que era la capacidad de la vivienda para él convivir con su grupo familiar. Incluso de RUBÉN creo que el saldo del crédito es mínimo, él ha hecho retiros de cesantías para saldar la totalidad de la deuda.” (fl. 593 reverso)

Se cuenta con que finalizando la declaración juramentada de la señora CLARA YANED GIRALDO RUIZ, la apoderada del señor VÉLEZ VÁSQUEZ manifestó que: “[...] En relación con los señores RUBÉN y MAURICIO, ellos en la actualidad habitan los inmuebles que adquirieron con el préstamo y por el momento no tengo petición alguna para ellos.” (fl. 617)., y en tal sentido este Despacho, en aras de garantizar el derecho constitucional a la defensa, se pronunciará en el mismo sentido que frente al caso puntual del señor MAURICIO CASTAÑEDA, esto es, se recibe el argumento dado por la defensora del investigado sobre la cesación de su conducta presuntamente disciplinable y pasa a analizarlo.

En primer lugar, debe hacerse alusión al artículo 212 de la ley 1952 de 2019, el cual se encarga de definir los fines y trámite de la investigación disciplinaria, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 212. FINES Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

*Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.*

*La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Tomando como fundamento esta disposición, es claro que en el caso puntual del señor VÉLEZ, se encuentran surtidos algunos de los fines mencionados en la norma citada, estos son: (a) la ocurrencia de la conducta, pues de la misma versión libre se observa que para la fecha de elaboración del informe de auditoría el señor RUBÉN DARÍO no se encontraba habitando la vivienda para la cual se realizó el préstamo por parte de EMVARIAS S.A. E.S.P., (b) teniendo en cuenta que según el artículo 26 de la Resolución N° 04 de 2019 el dinero otorgado en préstamos al trabajador dentro del crédito de vivienda, debe invertirse exclusivamente en la adquisición en la compra del inmueble de habitación, sin que se pueda dar este en arrendamiento o comodato y el inmueble debe ser ocupado dentro de los 90 días siguientes a legalizado el préstamo, bien podría pensarse en que la no ocupación del inmueble estaría constituyendo un incumplimiento de un deber por parte del servidor favorecido con el préstamo; es claro por demás que las circunstancias de tiempo, modo y lugar sí fueron conocidas por este Despacho. No obstante, los demás fines como el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del disciplinado no son claros en esta instancia ni son suficientes para proceder con la formulación de cargo en contra del señor VÉLEZ VÁSQUEZ.

Es decir, no se logra apreciar la afectación a la entidad, en la medida que no se evidencia que se haya convertido en sujeto pasivo de perjuicio alguno material o inmaterial, como consecuencia del actuar desplegado por el señor RUBÉN VÉLEZ, y por tanto no puede predicarse que haya elementos suficientes para argumentar una afectación al deber funcional o la presencia de la ilicitud sustancial por parte del investigado. Por otra parte, éste reconoce en su versión libre que dejó de habitar dicho inmueble pero que se devolvió a vivir nuevamente en él, lo cual nos hace examinar la configuración del elemento de culpabilidad.

Sobre ello, la Procuraduría General de la Nación en fallo de primera instancia proferido el 12 de julio de 2019 indicó:

*“El derecho disciplinario, como derecho sancionador que es, exige la imputación subjetiva, que en punto de estructura de la falta disciplinaria implica la categoría de culpabilidad. La culpabilidad, para efectos del derecho disciplinario, exige que estén presentes en el comportamiento reprochado los siguientes elementos:*

1. *Atribuibilidad de la conducta (imputabilidad), en este punto es donde adquiere la regla disciplinaria su función de precepto de determinación; así, quien es determinable por la norma y la infringe es imputable y, en consecuencia, apto para ser culpable.*
2. *Exigibilidad del cumplimiento del deber (juicio de reproche).*
3. *Conocimiento de la situación típica, es decir el conocimiento de los elementos estructurales de la conducta que se realiza.*
4. *Voluntad, para realizar u omitir el deber o la prohibición.*
5. *Conciencia de la ilicitud; es decir, se requiere el conocimiento de la prohibición o deber, en otras palabras, tener conciencia de que el comportamiento es contrario a derecho”<sup>5</sup>.*

Si bien el primer elemento está presente en el señor RUBÉN DARÍO VÉLEZ pues a él le es atribuible dicha conducta, al igual que segundo elemento, los otros tres resultan contradictorios a la luz de las pruebas recaudadas y de los principios que rigen el juicio disciplinario, no se observa en el investigado conocimiento de la situación típica, es decir, el señor VÉLEZ optó por deshabitar dicha vivienda creyendo en que no estaba afectando ninguna normativa, no operó en él tampoco la voluntad para transgredir el deber pues al darse cuenta de la ilicitud de su conducta, se devolvió a habitar su casa, en el mismo sentido el quinto elemento tampoco se avizora como uno que pueda predicarse con suficiencia dentro de la siguiente etapa procesal: formulación de cargos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, es deber del operador disciplinario encontrar la verdad real de lo sucedido, para lo cual es su obligación efectuar una valoración ponderada y razonada de las pruebas recaudadas durante el trámite disciplinario, pruebas encaminadas a demostrar existencia o no de la falta disciplinaria y la consecuente responsabilidad del investigado.

Esta norma, debe ser leída en armonía con el artículo 159 de la misma ley, que consagra el deber de valorar integralmente la prueba. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A C.P: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Radicación: 11001-03-25-000-2011-00207-00(0722-11), del 13 de febrero de 2014:

*« [...] No puede perderse de vista que en los procesos disciplinarios, como lo ha precisado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el operador disciplinario cuenta con una potestad de valoración probatoria más amplia que la del mismo operador judicial penal, que le autoriza para determinar, en ejercicio de una discrecionalidad razonada, cuándo obran en un determinado proceso pruebas suficientes para moldear la convicción respecto de la ocurrencia o no de los hechos, los que, a su vez, le conducen a la certidumbre de la comisión de la falta y de la responsabilidad del investigado. [...]»*

En este punto, y tomando como punto de partida el hecho de no contar el Despacho con los elementos necesarios para continuar con el trámite de la presente actuación, por cuanto no se satisfacen la totalidad de requisitos: tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, para que se predique la comisión de falta disciplinaria por parte de los servidores investigados bajo el presente radicado, deberá en consecuencia darse aplicación al artículo 90 del Código General Disciplinario, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta*

<sup>5</sup> Véase fallo de única instancia, del 24 de octubre de 2011, Exp. 375030-2011. Despacho Procurador General de la Nación Disciplinado: Samuel Moreno Rojas.

*no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."*

Como consecuencia de lo anterior, es claro para esta Coordinación que no hay lugar a continuar el presente trámite disciplinario en contra de **DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO, MAURICIO CASTAÑEDA, ILDAMAR LOPEZ HENAO, JESUS SIERRA MIRANDA y RUBEN DARIO VÁSQUEZ VÉLEZ**, y en consecuencia se dispondrá la terminación de la presente acción disciplinaria y el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, la Coordinación de Asuntos Disciplinarios de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.,

**RESUELVE:**

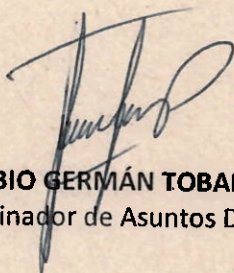
**ARTÍCULO PRIMERO:** **ABSTENERSE** de continuar, y, por tanto, **ARCHIVAR** la actuación disciplinaria radicada bajo el Número 538 de 2020 adelantada en contra de los siguientes funcionarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ÁREA
DANILO DE JESÚS AGUDELO OSORIO	98.492.796	Auxiliar Administrativo 3	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
MAURICIO CASTAÑEDA	71.222.521	Peón	Zona 7 - Centro
ILDAMAR LÓPEZ HENAO	43.568.685	Facilitador Soporte a Procesos 2.	Área de Suministros y Soporte Administrativo.
JESÚS SIERRA MIRANDA	71.690.906	Peón	Área de Servicios de Aseo
RUBÉN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ	71.581.491	Profesional 2	Área de Mantenimiento de Vehículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** esta providencia a **DANILO DE JESUS AGUDELO OSORIO, MAURICIO CASTAÑEDA, ILDAMAR LOPEZ HENAO, JESUS SIERRA MIRANDA y RUBEN DARIO VÁSQUEZ VÉLEZ**, en los términos previstos en el artículo 123 del Código General Disciplinario, advirtiéndoles que contra la misma procede recurso de apelación de conformidad con el artículo 134 de la ley 1952 de 2019, último que se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación. Para dichos efectos deberá ser enviada la comunicación citando a los mencionados servidores, para que comparezcan a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación. Si no se han presentado los investigados o su defensora, se procederá a realizar la notificación por estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo físico de la presente actuación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO GERMÁN TOBAR PINEDA**  
Coordinador de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Beatriz Eugenia Serna Monsalve  
Revisó, encontró conforme y aprobó: Fabio Germán Tobar Pineda